



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **SIETE (07) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02594-00** formulada **ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES** contra **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No. 2019-04571**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02594 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES**, contra la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

Líbrese oficio a la convocada para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado 2019-04571. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este

Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrada

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe967cd76224d42b0758d523d37694d24f5ce8338318bb5f008eda0eaa4c702**

Documento generado en 07/11/2023 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores Magistrados
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (REPARTO)
SALA CIVIL
E. S. D.

REF. **A C C I O N D E T U T E L A**

ACCIONANTE: ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

ACCIONADO: DESPACHO 08 DE LA COMISIÓN SECCIONAL
DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ

Deferentes Señores Magistrados:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia respetuosamente ante su digno Despacho impetro **A C C I O N D E T U T E L A** en contra del **DESPACHO 08 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ** con fundamento en los hechos que mas adelante se describen.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES QUE SE IMPLORA SEAN PROTEGIDOS:

- 1.- DEBIDO PROCESO.
- 2.- VIA DE HECHO POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.
- 3.- INDEBIDA NOTIFICACIÓN
- 4.- BUENA FE

HECHOS:

1.- En el DESPACHO 08 DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL cursa proceso disciplinario en contra de la suscrita abogada, Radicado bajo el No. 2019 - 04571 cuya queja fue impetrada por la también abogada LUZ MARINA ENCISO.

2.- Con fecha agosto 31 del 2023 se profirió fallo en mi contra sin que fuese notificada en legal forma.

En efecto, el día 22 de septiembre del 2023, remití a la secretaria del despacho el siguiente email:

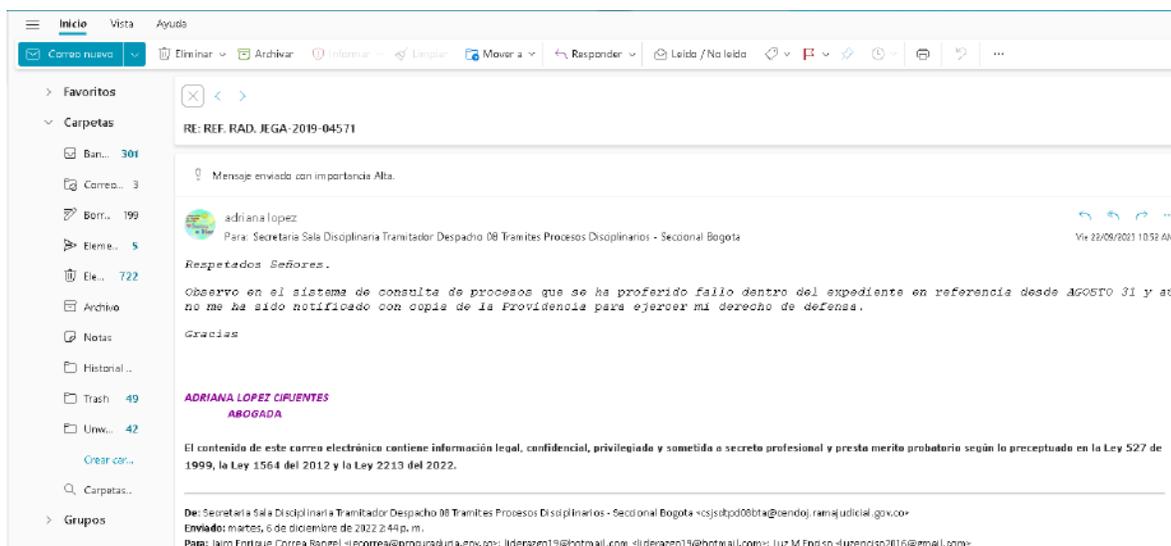
"Respetados Señores.

Observo en el sistema de consulta de procesos que se ha proferido fallo dentro del expediente en referencia desde AGOSTO 31 y aún no me ha sido notificado con copia de la Providencia para ejercer mi derecho de defensa.

Gracias

**ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA**

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.”



3.- En respuesta a lo anterior la señora Azucena Del Carmen Rojas Ortiz, auxiliar judicial del despacho, desde el correo arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co me contesta:

De: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:33 p. m.
Para: liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>
Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Doctora
ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

Con toda atención le informo que a fin de notificarle la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, se enviaron correos electrónicos a las direcciones que obran dentro del expediente y en el certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados; de igual manera se marcó en repetidas ocasiones al abonado 3507775879 y responde que esta temporalmente fuera de servicio.

Adjunto la sentencia y las comunicaciones enviadas con las respectivas constancias de entrega. Le solicito acusar recibido de este y de los correos en mencion.

Cordial Saludo...”

4.- Frente a lo anterior, nuevamente remití misiva a los correos pertinentes en la siguiente forma:

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 1:44 p. m.
Para: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

RESPETADOS SEÑORES:

CONFORME AL ADJUNTO DE NOTIFICACION DEBO SEÑALAR QUE DESCONOZCO EL CORREO "LIDERAZGO10@HOTMAIL.COM" E IGUALMENTE EL NUMERO TELEFONICO AL QUE DICEN HABER LLAMADO PUES NADA TIENE QUE VER CON LA SUSCRITA Y NO ES EL QUE TENGO LEGALMENTE REGISTRADO.

EN CONSECUENCIA Y PARA EFECTOS LEGALES, SOLAMENTE HASTA EL ENVIO DEL PRESENTE CORREO AL QUE ESTOY DANDO RESPUESTA ME ENTIENDO LEGAL Y FORMALMENTE NOTIFICADA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN MI CONTRA.

**ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA**

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022."

5.- Con fecha 25 de septiembre, una vez más envié email a los correos autorizados del despacho 08, esta vez anexando memorial invocando **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA**, solicitando contabilizar el término para ejercer mi constitucional derecho de defensa y debido proceso e impugnación contra el fallo proferido en mi contra.

En la misiva anterior se señala haber marcado "en repetidas ocasiones al abonado 3507775879". Desconozco absolutamente a quién pertenece ese número y no corresponde al que legalmente tengo registrado ante el SIRNA.

Igual acontece con el email liderazgo10@hotmail.com al que se alude haber enviado la notificación de la sentencia.

En cuanto al envío de la notificación a mi correo liderazgo19@hotmail.com presuntamente en Septiembre 4 del 2023, si bien es cierto se aporta un PDF en donde se titula "entregado", no es menos cierto que en la realidad **DICHO MENSAJE DE DATOS JAMÁS FUE RECIBIDO REALMENTE EN MI CUENTA ELECTRÓNICA.**

Al respecto se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC16733-2022, proferida en Diciembre 14 del 2022 con Ponencia del Magistrado MP DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE al fallar:

"«(...) con la finalidad de hallar el sentido lógico, técnico y práctico de la normativa que regula las notificaciones personales electrónicas, se ofició a Microsoft Corporation, quién, al indagarle sobre lo que podía entenderse por "iniciador en materia de transmisión de mensajes de datos" conceptuó que:

"El iniciador a nivel de envío de mensaje se puede entender como la acción del usuario al hacer clic en el botón de enviar un mensaje, el cual puede variar dependiendo del proveedor de correo electrónico. Es importante señalar que, a nivel de correo electrónico, esta acción también puede ser configurada por una máquina, la cual es programada para dar clic en el botón de envío de un mensaje predeterminado en un momento exacto".

Al preguntarle sobre lo que podía entenderse por "acuse de recibo por parte del iniciador", señaló que:

"El acuse de recibido depende de varios factores. Algunos sistemas de email permiten configurar confirmaciones de recibido de email. Sin embargo, este es un mensaje de llegada del email al servidor de correo, que no necesariamente indica que el receptor haya recibido el email ni que lo haya leído" (Subrayado fuera de texto)

A la pregunta ¿Cuándo puede entenderse que el iniciador recepciona acuse de recibo?, respondió:

"Depende del método que se utilice para confirmar la recepción del correo. Existen métodos para determinar la recepción en el servidor que inicia el envío de correo electrónico al buzón de correo por medio de la opción de seguimiento que debe ser activada en la opción "seguimiento" que trae el correo electrónico en el caso de Microsoft 365. Adicionalmente, se puede activar la opción de notificación de lectura, la cual, una vez abierto el correo, solicitará al destinatario a través de una ventana emergente enviar al remitente la confirmación de lectura. En tal caso, el destinatario podrá para dar clic a esa ventana emergente para informar al iniciador que ha leído el mensaje y, si no lo hace, el iniciador no recibirá ninguna confirmación de lectura"

Finalmente, frente al interrogante relativo a la forma en que podía demostrarse que una persona recibió un mensaje de datos a través de un correo electrónico, predicó:

"Para establecer que una persona recibió un email, podría utilizarse algún mecanismo de los mencionados anteriormente, en especial, activar la herramienta de "Confirmación de Lectura". En este caso, si el destinatario envía la confirmación al remitente, haciendo clic en la ventana emergente desplegada para tal efecto, se podrá establecer que el mensaje ha sido recibido y abierto por parte del destinatario.

Sin embargo, en el caso de la herramienta de confirmación de entrega, la notificación que recibe el remitente del mensaje no comprueba de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada. (Subrayo y destaque)

Por tal razón, ***reiteramos la importancia de acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico.***

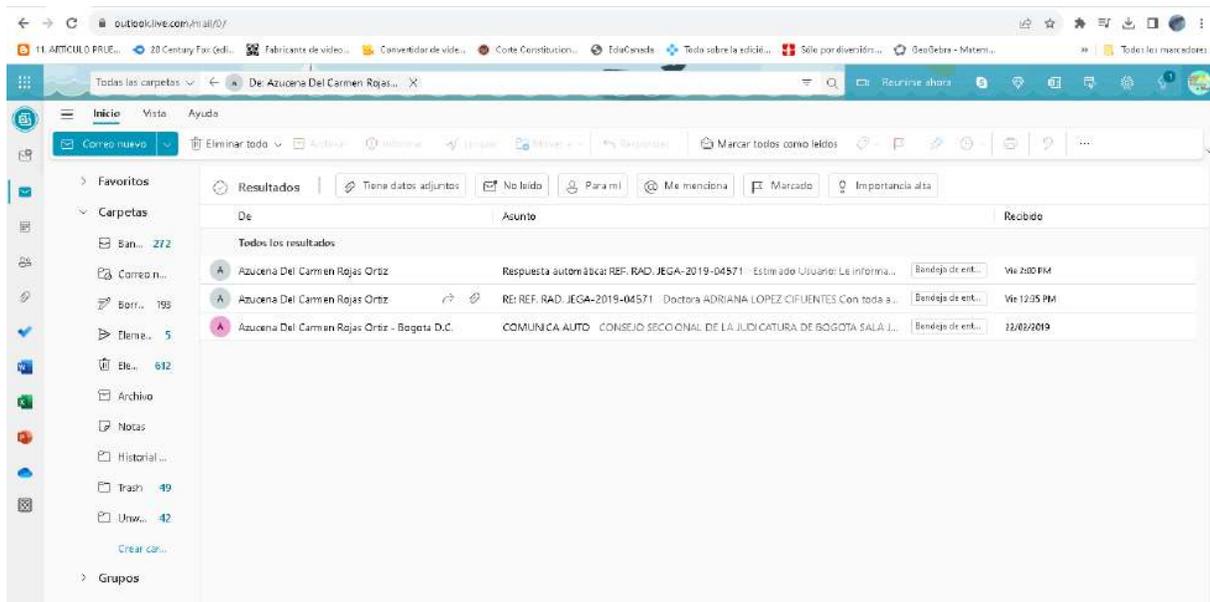
De lo expuesto es dable entender por iniciador, la acción del usuario que da click a la opción de envío del correo. Por servidor de correo, la entidad proveedora y administradora del mismo, esto es, Hotmail, Outlook, Gmail, Yahoo -entre otros-. Por acuse de recibo del correo, la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario -que puede ser distinto al del remitente, por ejemplo, un usuario de Hotmail que remite un correo a un usuario de Gmail-, o por el mismo destinatario de la misiva -voluntariamente-.

También es viable colegir que los servidores de correo electrónico ofrecen algunas herramientas que permiten verificar que el correo llegó al servidor del remitente, lo cual no necesariamente significa que llegara al servidor del destinatario, o a este último.

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar "de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible "acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico".

Como diáfanoamente lo concluye la H. Corte, el documento en PDF que adjunta la Señora Azucena del Carmen Rojas Ortiz, **NO CONSTITUYE PRUEBA LEGAL Y FEHACIENTE** de mi enteramiento en septiembre 4 de la sentencia proferida en mi contra para proceder a la impugnación de la misma.

En efecto, al consultar en el buscador de mi cuenta de correo electrónico la dirección arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co de la cual presuntamente se me envió la notificación del fallo, los únicos resultados son los siguientes, en donde "vie" hace referencia al pasado viernes 22 de septiembre, fecha en la que realmente se me notificó la decisión.



6.- Ahora bien. El artículo 83 de la Carta Política contiene la presunción de la buena fe. Dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Respecto a este postulado ha fallado el H. Consejo de Estado en los siguientes términos:

“La buena fe es un elemento de la vida de relación, pero no se incorpora al derecho tal cual se da en la realidad, sino que recibe una carga o un plus que resulta de unas precisiones técnicas necesarias. En el campo jurídico, el concepto de buena fe, aunque indeterminado en sus alcances, tiene un sustento real. No es creación del legislador, sino que este, partiendo de la realidad, adscribe a la buena fe ciertos contenidos y le impone determinadas limitaciones. Por ello, aun cuando creemos que puede hablarse de un principio general de buena fe, con su contenido más o menos uniforme en los diversos sistemas jurídicos, no podemos desconocer que en cada ordenamiento jurídico concreto se le asignan matices, que, sin afectar su esencia, modifican su aplicabilidad, su alcance y sus efectos. Tal es lo que ocurre, entre nosotros, con el concepto de buena fe cuya concepción jurídica anterior, que era de raigambre legal, ha pasado a ser un ordenamiento de carácter constitucional.

La clasificación tradicional de la buena fe distingue: 1) buena fe objetiva: la buena fe actúa como regla de conducta, portadora de normas en sí, o generadora de normas concretas; 2) Buena fe subjetiva: la buena fe consiste en la condición de un sujeto en una situación jurídica dada, con referencia al conocimiento que tenga de las circunstancias generales de la misma. Dentro de esta categoría, y según las posturas asumidas, sobra hablar de que toda ocurrencia o ignorancia constituye buena fe, o de que sólo el error excusable genera una situación de buena fe; es decir, que sólo tiene buena fe el sujeto que actúa diligentemente.

Por último, y en consonancia con el pensamiento del autor Díez Picazo, la buena fe tiene una triple función: 1) Como causa de exclusión de la culpabilidad en un caso formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma (parte el autor de la concepción que diferencia el ilícito objetivo y el subjetivo); 2) Como causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Corresponde a lo que tradicionalmente se denomina fuente de integración del contrato aunque es necesario advertir que con acierto no limita la función de integración a la relación jurídica nacida del contrato, sino que la considera eficaz frente a cualquier relación jurídica. Resulta importante destacar también los límites que señala para el juego de esta función, los que resultan de la naturaleza de la relación y de la finalidad tenida en cuenta por las partes; 3) Como una causa de limitación en el ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

2. Alcances de su aplicación.

El artículo 83 de la Constitución parte de un supuesto de carácter objetivo muy preciso: cuando en la vida nacional se cumplan actuaciones de los particulares o de las autoridades públicas todas estas personas deben ceñirse a "los postulados de la buena fe" con lo que se quiere significar que quienes así actúen deben acogerse a proposiciones "cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesario para servir de base en ulteriores razonamientos". Realmente son supuestos que se establecen para fundar una demostración.

Tal normatividad consagra, en primer término, un deber para toda persona: ceñirse a los postulados de la buena fe; es un imperativo categórico que se proyecta en dos maneras: por los particulares cuando actúan frente al Estado, o por este cuando en ejercicio de la función pública, desarrolla su propia actividad frente a los particulares.

En tal orden de ideas es menester establecer diferenciación entre la idea abstracta y escueta de buena fe y el principio general del derecho que lo contempla. La buena fe a secas obedece a un concepto incluido en normas jurídicas tendientes a precisar supuestos de hecho en casos particulares. **Pero el principio general del derecho engendra una apreciación jurídica de contenido más amplio tendiente a que toda persona que en razón de su actividad ejecute actos jurídicos lo haga motivado por una actitud honesta, leal, desprovista de cualquier intención dolosa o culposa, lo que jurídicamente implica la honradez de toda relación jurídica** manifestada en su doble dirección: el ejercicio del derecho de buena fe o el cumplimiento de la prestación derivada de la obligación que la causa, lo que debe también ejecutarse de buena fe.

La parte final del artículo 83 agrega que la buena fe "se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades". Este ordenamiento de contenido objetivo **consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable por prueba fehaciente en contrario**; ello quiere decir que la antigua presunción de buena fe contenida en el artículo 769 del C.C. y cuya aplicación en diversos contextos jurídicos fue motivo de controversia, por mandato constitucional hoy en día tiene aplicación en toda la actividad jurídica que se cumpla en la Nación". (Radicación número 811-1996. diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).Consejero Ponente:Roberto Suárez Franco.)

Concordante con lo diáfano fallado, es evidente que **la suscrita NO RECIBIÓ EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA** proferida en mi contra y en consecuencia se me violó mi derecho de defensa y contradicción de la misma como lo probé, y repito, no existe **PRUEBA FEHACIENTE** del recibido en la carpeta de entrada de mi email del tal correo que dice la señora Azucena haberme enviado. Ponerse en duda mi dicho y el soporte adjuntado de los ÚNICOS CORREOS RECIBIDOS por esa remitente, es claramente contrario a derecho y viola flagrantemente además mi protección constitucional a la buena fe.

7.- Muy a pesar de lo anterior, y sin esperar pronunciamiento del despacho a mi solicitud de nulidad, el día 27 de Septiembre pasado, remití correo electrónico anexando **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA** con sus respectivos anexos, tal como consta en las pruebas que allego.

8.- Con fecha 12 de Octubre del 2023, recibo email de MICHELLE PRADO GONZALEZ, escribiente nominada, esta vez desde otro correo tramitescsjsd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual me indica:

“Cordial saludo,

Se remite copia de la decisión del 10 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia, cualquier nueva solicitud debe ser dirigida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Atentamente,..."

Lamentablemente para la suscrita apoderada accionante, "la decisión del 10 de octubre de 2023" lacónicamente señala "**se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la ABOGADA DISCIPLINADA ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES, por haberse presentado de manera extemporánea.**"

Esta decisión le fue notificada también al señor Procurador Judicial quien no efectuó pronunciamiento alguno.

9.- Procede la presente acción tutelar en virtud a que agoté los recursos pertinentes ante el despacho 08 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, manteniendose la violación de mis constitucionales derechos.

10.- Manifiesto a sus Señorías bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela fundamentada en los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS:

1.- Adjunto en PDF los correos electrónicos cruzados respecto al EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No. 2019 - 4571.

2.- Memorial en PDF contentivo de la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN remitida al despacho 08.

3.- Memorial en PDF contentivo del RECURSO DE APELACIÓN impetrado contra la sentencia proferida en mi contra.

4.- De ser necesario solicito a sus Señorías DECRETAR DICTAMEN PERICIAL INFORMÁTICO ESPECIALIZADO sobre mis equipos electrónicos para que se verifique que no existió ninguna manipulación del mismo y que el correo electrónico que se informa por parte de la Señora Azucena haber sido recibido por mi parte, notificando el fallo, **JAMÁS ACONTECIÓ.**

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos descritos y las Jurisprudencias citadas, ruego a su Señoría se digne amparar mis DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA BUENA FE, EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, ordenando al Señor titular del **DESPACHO 08 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ** que REVOQUE SU PROVIDENCIA CALENDADA EN OCTUBRE 10 DEL 2023 y en su lugar ADMITA EL RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPUSE EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR AQUEL.

ANEXOS:

Los anunciados en el acápite de PRUEBAS.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES:

La Suscrita las recibirá en la Carrera 7 No. 66-10, OFICINA 1602 en Bogotá D.C.

Cordialmente,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

CARRERA 7 No. 66-10 OF. 1602 TEL: 300 2039520
BOGOTA DC.

E-mail: liderazgo19@hotmail.com

RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 10:52 AM

Para:Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 08 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota
<csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores.

Observo en el sistema de consulta de procesos que se ha proferido fallo dentro del expediente en referencia desde AGOSTO 31 y aún no me ha sido notificado con copia de la Providencia para ejercer mi derecho de defensa.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 08 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota
<csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Jairo Enrique Correa Rangel <jecorrea@procuraduria.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com
<liderazgo19@hotmail.com>; Luz M Enciso <luzenciso2016@gmail.com>

Asunto: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Señores

Procurador Judicial JOSE ENRIQUE CORREA RANGEL

jecorrea@procuraduria.gov.co

Disciplinable ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

liderazgo19@hotmail.com

Quejoso LUZ MARINA ENCISO ZARATE

luzenciso2016@gmail.com

Ciudad.

REF. RAD. JEGA-2019-04571

Cumpliendo instrucciones impartidas por el Magistrado **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, con toda atención me permito comunicarles que, mediante Auto del 30 de agosto del año en curso, se dispuso fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO el LUNES 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, dentro del proceso disciplinario de la referencia.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma que usa el despacho, para lo cual se le enviará el link de conexión. Para el ingreso a la audiencia dar clic en el enlace, registrar su nombre y esperar a ser admitido. Se les pide conectarse 10 minutos antes de la hora señalada para la diligencia para así poder verificar la conectividad, además recuerde tener a la mano documento de identificación personal y profesional o institucional, según el caso.

Cordialmente;



**TATIANA PARRA
CUELLAR**
ESCRIBIENTE
NOMINADA
SECRETARÍA
DESPACHO 08
COMISION
SECCIONAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL DE
BOGOTÁ

[6214093](tel:6214093) - [6213932](tel:6213932) - [3177614976](tel:3177614976)

csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 85 No. 11-96 OF 302, 304 Y
702 Bogotá D.C.

ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ HABILITADA ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS A CARGO DEL DESPACHO 08 DEL MAGISTRADO JORGE ELIECER GAITAN PEÑA.

PARA MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS TRÁMITES SE HAN DISPUESTO LOS SIGUIENTES CANALES DE INFORMACIÓN

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:

ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYOR INFORMACIÓN PÁGINA WEB Y CONSULTA EN LÍNEA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 12:35 PM

Para: liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

057COMUNICACIONESSENTENCIA11201904571.pdf; 055SENTENCIA11201904571 (3).pdf;

Doctora

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

Con toda atención le informo que a fin de notificarle la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, se enviaron correos electrónicos a las direcciones que obran dentro del expediente y en el certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados; de igual manera se marcó en repetidas ocasiones al abonado 3507775879 y responde que esta temporalmente fuera de servicio.

Adjunto la sentencia y las comunicaciones enviadas con las respectivas constancias de entrega. Le solicito acusar recibido de este y de los correos en mencion.

Cordial Saludo



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Bogotá

AZUCENA ROJAS ORTIZ
AUXILIAR JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DE BOGOTÁ
CALLE 85 No. 11-96
SECRETARIA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co>. en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De otra parte, le informamos que actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual para lo cual podrá remitirnos un correo electrónico con su requerimiento, el cual será atendido con mayor efectividad, si nos indica de manera clara el asunto de que se trata; el número del radicado del proceso disciplinario al que se dirige la petición y el magistrado que conoció del asunto.

Recuerde que el acceso a los expedientes se encuentra sometido a la reserva establecida en la ley y que conforme a las disposiciones actuales, la atención a los requerimientos se efectúa en estricto orden de ingreso.

TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR

RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.

Finalmente le informamos que para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:
ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES Y RECURSOS:
notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÒN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:
LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Trámites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.

<csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:06 p. m.

Para: Trámites Procesos Despacho 08 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Bogotá - Bogotá D.C.

<tramitescsjsd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Azucena Del Carmen Rojas Ortiz

<arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Atentamente,



TATIANA PARRA CUÉLLAR

Escribiente Nominado

 (601) 6213932 - 3177614976

 csdjtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Calle 85 # 11-96 Piso 3 Oficina 302 - Bogotá D.C.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 10:52 a. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.
<csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Respetados Señores.

Observo en el sistema de consulta de procesos que se ha proferido fallo dentro del expediente en referencia desde AGOSTO 31 y aún no me ha sido notificado con copia de la Providencia para ejercer mi derecho de defensa.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 08 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota
<csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Jairo Enrique Correa Rangel <jecorrea@procuraduria.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com
<liderazgo19@hotmail.com>; Luz M Enciso <luzenciso2016@gmail.com>

Asunto: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Señores

Procurador Judicial JOSE ENRIQUE CORREA RANGEL

jecorrea@procuraduria.gov.co

Disciplinable ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

liderazgo19@hotmail.com

Quejoso LUZ MARINA ENCISO ZARATE

luzenciso2016@gmail.com

Ciudad.

REF. RAD. JEGA-2019-04571

Cumpliendo instrucciones impartidas por el Magistrado **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, con toda atención me permito comunicarles que, mediante Auto del 30 de agosto del año en curso, se dispuso fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO el LUNES 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, dentro del proceso disciplinario de la referencia.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma que usa el despacho, para lo cual se le enviará el link de conexión. Para el ingreso a la audiencia dar clic en el enlace, registrar su nombre y esperar a ser admitido. Se les pide conectarse 10 minutos antes de la hora señalada para la diligencia para así poder verificar la conectividad, además recuerde tener a la mano documento de identificación personal y profesional o institucional, según el caso.

Cordialmente;



TATIANA PARRA

CUELLAR

ESCRIBIENTE

NOMINADA

SECRETARÍA

DESPACHO 08

COMISION

SECCIONAL DE

DISCIPLINA

JUDICIAL DE

BOGOTÁ

[6214093](tel:6214093) - [6213932](tel:6213932) - [3177614976](tel:3177614976)

csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 85 No. 11-96 OF 302, 304 Y
702 Bogotá D.C.

ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ HABILITADA ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS A CARGO DEL DESPACHO 08 DEL MAGISTRADO JORGE ELIECER GAITAN PEÑA.

PARA MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS TRÁMITES SE HAN DISPUESTO LOS SIGUIENTES CANALES DE INFORMACIÓN

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:

ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYOR INFORMACIÓN PÁGINA WEB Y CONSULTA EN LÍNEA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 2:00 PM

Para: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPECTADOS SEÑORES:

CONFORME AL ADJUNTO DE NOTIFICACION DEBO SEÑALAR QUE DESCONOZCO EL CORREO "LIDERAZGO10@HOTMAIL.COM" E IGUALMENTE EL NUMERO TELEFONICO AL QUE DICEN HABER LLAMADO PUES NADA TIENE QUE VER CON LA SUSCRITA Y NO ES EL QUE TENGO LEGALMENTE REGISTRADO.

EN CONSECUENCIA Y PARA EFECTOS LEGALES, SOLAMENTE HASTA EL ENVIO DEL PRESENTE CORREO AL QUE ESTOY DANDO RESPUESTA ME ENTIENDO LEGAL Y FORMALMENTE NOTIFICADA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN MI CONTRA.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:33 p. m.

Para: liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Doctora
ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

Con toda atención le informo que a fin de notificarle la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, se enviaron correos electrónicos a las direcciones que obran dentro del expediente y en el certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados; de igual manera se marcó en repetidas ocasiones al abonado 3507775879 y responde que esta temporalmente fuera de servicio.

Adjunto la sentencia y las comunicaciones enviadas con las respectivas constancias de entrega. Le solicito acusar recibido de este y de los correos en mencion.

Cordial Saludo



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Bogotá

AZUCENA ROJAS ORTIZ
AUXILIAR JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DE BOGOTÁ
CALLE 85 No. 11-96
SECRETARIA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co>, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De otra parte, le informamos que actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual para lo cual podrá remitirnos un correo electrónico con su requerimiento, el cual será atendido con mayor efectividad, si nos indica de manera clara el asunto de que se trata; el número del radicado del proceso disciplinario al que se dirige la petición y el magistrado que conoció del asunto.

Recuerde que el acceso a los expedientes se encuentra sometido a la reserva establecida en la ley y que conforme a las disposiciones actuales, la atención a los requerimientos se efectúa en estricto orden de ingreso.

TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.

Finalmente le informamos que para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:
ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES Y RECURSOS:
notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:
LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.
<csjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:06 p. m.

Para: Tramites Procesos Despacho 08 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Bogotá - Bogotá D.C.
<tramitescsjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Azucena Del Carmen Rojas Ortiz
<arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Atentamente,



COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO 08

TATIANA PARRA CUÉLLAR
Escribiente Nominado

- (601) 6213932 - 3177614976
- csdjtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Calle 85 # 11-96 Piso 3 Oficina 302 - Bogotá D.C.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 10:52 a. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.
<csjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Respetados Señores.

Observo en el sistema de consulta de procesos que se ha proferido fallo dentro del expediente en referencia desde AGOSTO 31 y aún no me ha sido notificado con copia de la Providencia para ejercer mi derecho de defensa.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 08 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota <csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Jairo Enrique Correa Rangel <jecorrea@procuraduria.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>; Luz M Enciso <luzenciso2016@gmail.com>

Asunto: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Señores

Procurador Judicial JOSE ENRIQUE CORREA RANGEL

jecorrea@procuraduria.gov.co

Disciplinable ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

liderazgo19@hotmail.com

Quejoso LUZ MARINA ENCISO ZARATE

luzenciso2016@gmail.com

Ciudad.

REF. RAD. JEGA-2019-04571

Cumpliendo instrucciones impartidas por el Magistrado **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, con toda atención me permito comunicarles que, mediante Auto del 30 de agosto del año en curso, se dispuso fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO el LUNES 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, dentro del proceso disciplinario de la referencia.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma que usa el despacho, para lo cual se le enviará el link de conexión. Para el ingreso a la audiencia dar clic en el enlace, registrar su nombre y esperar a ser admitido. Se les pide conectarse 10 minutos antes de la hora señalada para la diligencia para así poder verificar la conectividad, además recuerde tener a la mano documento de identificación personal y profesional o institucional, según el caso.

Cordialmente;



**TATIANA PARRA
CUELLAR**
ESCRIBIENTE
NOMINADA
SECRETARÍA
DESPACHO 08
COMISION
SECCIONAL DE
DISICPLINA
JUDICIAL DE
BOGOTÁ

[6214093](tel:6214093) - [6213932](tel:6213932) - [3177614976](tel:3177614976)

csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.govco

Avenida Calle 85 No. 11-96 OF 302, 304 Y
702 Bogotá D.C.

ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ HABILITADA ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS A CARGO DEL DESPACHO 08 DEL MAGISTRADO JORGE ELIECER GAITAN PEÑA.

PARA MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS TRÁMITES SE HAN DISPUESTO LOS SIGUIENTES CANALES DE INFORMACIÓN

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:

ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.govco

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.govco

MAYOR INFORMACIÓN PÁGINA WEB Y CONSULTA EN LÍNEA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 8:05 AM

Para: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador
Despacho 08 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota <csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (472 KB)

NULIDAD NOTIFICACION SENTENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ENCISO.docx.pdf;

*Respetados Señores.**Cordialmente adjunto memorial contentivo de solicitud de nulidad dentro del radicado en referencia.*

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:33 p. m.

Para: liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Doctora
ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

Con toda atención le informo que a fin de notificarle la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, se enviaron correos electrónicos a las direcciones que obran dentro del expediente y en el certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados; de igual manera se marcó en repetidas ocasiones al abonado 3507775879 y responde que esta temporalmente fuera de servicio.

Adjunto la sentencia y las comunicaciones enviadas con las respectivas constancias de entrega. Le solicito acusar recibido de este y de los correos en mencion.

Cordial Saludo



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Bogotá

AZUCENA ROJAS ORTIZ
AUXILIAR JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DE BOGOTÁ
CALLE 85 No. 11-96
SECRETARIA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co>, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De otra parte, le informamos que actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual para lo cual podrá remitirnos un correo electrónico con su requerimiento, el cual será atendido con mayor efectividad, si nos indica de manera clara el asunto de que se trata; el número del radicado del proceso disciplinario al que se dirige la petición y el magistrado que conoció del asunto.

Recuerde que el acceso a los expedientes se encuentra sometido a la reserva establecida en la ley y que conforme a las disposiciones actuales, la atención a los requerimientos se efectúa en estricto orden de ingreso.

TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.

Finalmente le informamos que para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:
ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES Y RECURSOS:
notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:
LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.
<csjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:06 p. m.

Para: Tramites Procesos Despacho 08 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Bogotá - Bogotá D.C.
<tramitescsjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Azucena Del Carmen Rojas Ortiz
<arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Atentamente,



COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO 08

TATIANA PARRA CUÉLLAR
Escribiente Nominado

- (601) 6213932 - 3177614976
- csdjtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Calle 85 # 11-96 Piso 3 Oficina 302 - Bogotá D.C.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 10:52 a. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.
<csjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Respetados Señores.

Observo en el sistema de consulta de procesos que se ha proferido fallo dentro del expediente en referencia desde AGOSTO 31 y aún no me ha sido notificado con copia de la Providencia para ejercer mi derecho de defensa.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 08 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota <csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Jairo Enrique Correa Rangel <jecorrea@procuraduria.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>; Luz M Enciso <luzenciso2016@gmail.com>

Asunto: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Señores

Procurador Judicial JOSE ENRIQUE CORREA RANGEL

jecorrea@procuraduria.gov.co

Disciplinable ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

liderazgo19@hotmail.com

Quejoso LUZ MARINA ENCISO ZARATE

luzenciso2016@gmail.com

Ciudad.

REF. RAD. JEGA-2019-04571

Cumpliendo instrucciones impartidas por el Magistrado **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, con toda atención me permito comunicarles que, mediante Auto del 30 de agosto del año en curso, se dispuso fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO el LUNES 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, dentro del proceso disciplinario de la referencia.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma que usa el despacho, para lo cual se le enviará el link de conexión. Para el ingreso a la audiencia dar clic en el enlace, registrar su nombre y esperar a ser admitido. Se les pide conectarse 10 minutos antes de la hora señalada para la diligencia para así poder verificar la conectividad, además recuerde tener a la mano documento de identificación personal y profesional o institucional, según el caso.

Cordialmente;



**TATIANA PARRA
CUELLAR**
ESCRIBIENTE
NOMINADA
SECRETARÍA
DESPACHO 08
COMISION
SECCIONAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL DE
BOGOTÁ

[6214093](tel:6214093) - [6213932](tel:6213932) - [3177614976](tel:3177614976)

csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.govco

Avenida Calle 85 No. 11-96 OF 302, 304 Y
702 Bogotá D.C.

ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ HABILITADA ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS A CARGO DEL DESPACHO 08 DEL MAGISTRADO JORGE ELIECER GAITAN PEÑA.

PARA MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS TRÁMITES SE HAN DISPUESTO LOS SIGUIENTES CANALES DE INFORMACIÓN

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:

ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.govco

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.govco

MAYOR INFORMACIÓN PÁGINA WEB Y CONSULTA EN LÍNEA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REF. RAD. JEGA-2019-04571

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 8:30 AM

Para: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador
Despacho 08 Trámites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogotá <csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

APELACION SENTENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ENCISO.docx.pdf; GUALI ANEXOS APELACION CONSEJO SUPERIOR.pdf;

*Apreciados Señores.**Cordialmente adjunto RECURSO DE APELACION Y ANEXOS dentro del radicado en referencia.***ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA**

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta mérito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 22 de septiembre de 2023 12:33 p. m.**Para:** liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>**Asunto:** RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571Doctora
ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

Con toda atención le informo que a fin de notificarle la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, se enviaron correos electrónicos a las direcciones que obran dentro del expediente y en el certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados; de igual manera se marcó en repetidas ocasiones al abonado 3507775879 y responde que esta temporalmente fuera de servicio.

Adjunto la sentencia y las comunicaciones enviadas con las respectivas constancias de entrega. Le solicito acusar recibido de este y de los correos en mención.

Cordial Saludo



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Bogotá

AZUCENA ROJAS ORTIZ
AUXILIAR JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DE BOGOTÁ
CALLE 85 No. 11-96
SECRETARIA

Estimado Usuario: Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, por lo que respetuosamente sugerimos visitar la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co>, en la que podrá consultar el directorio de cuentas de correo electrónico de los despachos y dependencias judiciales que usted requiera.

De otra parte, le informamos que actualmente nuestro servicio se presta de manera virtual para lo cual podrá remitirnos un correo electrónico con su requerimiento, el cual será atendido con mayor efectividad, si nos indica de manera clara el asunto de que se trata; el número del radicado del proceso disciplinario al que se dirige la petición y el magistrado que conoció del asunto.

Recuerde que el acceso a los expedientes se encuentra sometido a la reserva establecida en la ley y que conforme a las disposiciones actuales, la atención a los requerimientos se efectúa en estricto orden de ingreso.

TENGA EN CUENTA QUE SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO.

Finalmente le informamos que para mayor efectividad en la atención, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:
ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES Y RECURSOS:
notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:
LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.
<csjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:06 p. m.

Para: Tramites Procesos Despacho 08 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Bogotá - Bogotá D.C.
<tramitescsjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Azucena Del Carmen Rojas Ortiz
<arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Atentamente,



COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO 08

TATIANA PARRA CUÉLLAR
Escribiente Nominado

 (601) 6213932 - 3177614976
 csdjtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 85 # 11-96 Piso 3 Oficina 302 - Bogotá D.C.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 10:52 a. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C.
<csjstpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Respetados Señores.

Observo en el sistema de consulta de procesos que se ha proferido fallo dentro del expediente en referencia desde AGOSTO 31 y aún no me ha sido notificado con copia de la Providencia para ejercer mi derecho de defensa.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 08 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota <csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Jairo Enrique Correa Rangel <jecorrea@procuraduria.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>; Luz M Enciso <luzenciso2016@gmail.com>

Asunto: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Señores

Procurador Judicial JOSE ENRIQUE CORREA RANGEL

jecorrea@procuraduria.gov.co

Disciplinable ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

liderazgo19@hotmail.com

Quejoso LUZ MARINA ENCISO ZARATE

luzenciso2016@gmail.com

Ciudad.

REF. RAD. JEGA-2019-04571

Cumpliendo instrucciones impartidas por el Magistrado **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, con toda atención me permito comunicarles que, mediante Auto del 30 de agosto del año en curso, se dispuso fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO el LUNES 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, dentro del proceso disciplinario de la referencia.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma que usa el despacho, para lo cual se le enviará el link de conexión. Para el ingreso a la audiencia dar clic en el enlace, registrar su nombre y esperar a ser admitido. Se les pide conectarse 10 minutos antes de la hora señalada para la diligencia para así poder verificar la conectividad, además recuerde tener a la mano documento de identificación personal y profesional o institucional, según el caso.

Cordialmente;



**TATIANA PARRA
CUELLAR**

ESCRIBIENTE
NOMINADA
SECRETARÍA
DESPACHO 08
COMISION
SECCIONAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL DE
BOGOTÁ

[6214093](tel:6214093) - [6213932](tel:6213932) - [3177614976](tel:3177614976)

csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.govco

Avenida Calle 85 No. 11-96 OF 302, 304 Y
702 Bogotá D.C.

ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ HABILITADA ÚNICAMENTE PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS A CARGO DEL DESPACHO 08 DEL MAGISTRADO JORGE ELIECER GAITAN PEÑA.

PARA MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS TRÁMITES SE HAN DISPUESTO LOS SIGUIENTES CANALES DE INFORMACIÓN

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:

ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.govco

QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ:

quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.govco

MAYOR INFORMACIÓN PÁGINA WEB Y CONSULTA EN LÍNEA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-bogota/home>

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

Doctor
JORGE ELIECER GAITAN PEÑA
MAGISTRADO DESPACHO 08
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019 - 04571

Deferente Señor Magistrado:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, disciplinada dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo rituado en el Inciso final del Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, respetuosamente solicito se **DECLARE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de la Sentencia proferida en mi contra y en su lugar se proceda a contabilizar el término para impugnar aquella, ejerciendo mi constitucional derecho a la defensa, manifestando bajo juramento que NO RECIBÍ LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO sino hasta el pasado viernes 22 de septiembre del 2023 a las 12.35 PM.

En efecto, con fecha Septiembre 22 pasado remití el siguiente correo:

“De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 10:52 a. m.
Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Respetados Señores.

Observo en el sistema de consulta de procesos que se ha proferido fallo dentro del expediente en referencia desde AGOSTO 31 y aún no me ha sido notificado con copia de la Providencia para ejercer mi derecho de defensa.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.”

Como respuesta a lo anterior, la Señora Azucena del Carmen Rojas me envía la siguiente respuesta:

“De: Azucena Del Carmen Rojas Ortiz <arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 12:33 p. m.
Para: liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>
Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Doctora
ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

Con toda atención le informo que a fin de notificarle la sentencia de fecha 31 de agosto de 2023, se enviaron correos electrónicos a las direcciones que obran dentro del expediente y en el certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados; de igual manera se marcó en repetidas ocasiones al abonado 3507775879 y responde que esta temporalmente fuera de servicio.

Adjunto la sentencia y las comunicaciones enviadas con las respectivas constancias de entrega. Le solicito acusar recibido de este y de los correos en mencion.

Cordial Saludo... "

En su misiva señala haber marcado "en repetidas ocasiones al abonado 3507775879". Desconozco absolutamente a quién pertenece ese número y no corresponde al que legalmente tengo registrado ante el SIRNA.

Igual acontece con el email liderazgo10@hotmail.com al que alude haber enviado la notificación de la sentencia.

En cuanto al envío de la notificación a mi correo liderazgo19@hotmail.com presuntamente en Septiembre 4 del 2023, si bien es cierto se aporta un PDF en donde se titula "entregado", no es menos cierto que en la realidad DICHO MENSAJE DE DATOS **JAMÁS FUE RECIBIDO REALMENTE EN MI CUENTA ELECTRÓNICA.**

Al respecto se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC16733-2022, proferida en Diciembre 14 del 2022 con Ponencia del Magistrado MP DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE al fallar:

"«(...) con la finalidad de hallar el sentido lógico, técnico y práctico de la normativa que regula las notificaciones personales electrónicas, se ofició a Microsoft Corporation, quién, al indagarle sobre lo que podía entenderse por "iniciador en materia de transmisión de mensajes de datos" conceptuó que:

"El iniciador a nivel de envío de mensaje se puede entender como la acción del usuario al hacer clic en el botón de enviar un mensaje, el cual puede variar dependiendo del proveedor de correo electrónico. Es importante señalar que, a nivel de correo electrónico, esta acción también puede ser configurada por una máquina, la cual es programada para dar clic en el botón de envío de un mensaje predeterminado en un momento exacto".

Al preguntarle sobre lo que podía entenderse por "acuse de recibo por parte del iniciador", señaló que:

"El acuse de recibido depende de varios factores. Algunos sistemas de email permiten configurar confirmaciones de recibido de email. Sin embargo, este es un mensaje de llegada del email al servidor de correo, que no necesariamente indica que el receptor haya recibido el email ni que lo haya leído" (Subrayado fuera de texto)

A la pregunta ¿Cuándo puede entenderse que el iniciador recepciona acuse de recibo?, respondió:

"Depende del método que se utilice para confirmar la recepción del correo. Existen métodos para determinar la recepción en el servidor que inicia el envío de correo electrónico al buzón de correo por medio de la opción de seguimiento que debe ser activada en la opción "seguimiento" que trae el correo electrónico en el caso de Microsoft 365. Adicionalmente, se puede activar la opción de notificación de lectura, la cual, una vez abierto el correo, solicitará al destinatario a través de una ventana emergente enviar al remitente la confirmación de lectura. En tal caso, el destinatario podrá para dar clic a esa ventana emergente para informar al iniciador que ha leído el mensaje y, si no lo hace, el iniciador no recibirá ninguna confirmación de lectura"

Finalmente, frente al interrogante relativo a la forma en que podía demostrarse que una persona recibió un mensaje de datos a través de un correo electrónico, predicó:

"Para establecer que una persona recibió un email, podría utilizarse algún mecanismo de los mencionados anteriormente, en especial, activar la herramienta de "Confirmación de Lectura". En este caso, si el destinatario envía la confirmación al remitente, haciendo clic en la ventana emergente desplegada para tal efecto, se podrá establecer que el mensaje ha sido recibido y abierto por parte del destinatario.

Sin embargo, en el caso de la herramienta de confirmación de entrega, la notificación que recibe el remitente del mensaje no comprueba de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada.

(Subrayo y destaque)

Por tal razón, ***reiteramos la importancia de acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico.***

De lo expuesto es dable entender por iniciador, la acción del usuario que da click a la opción de envío del correo. Por servidor de correo, la entidad proveedora y administradora del mismo, esto es, Hotmail, Outlook, Gmail, Yahoo -entre otros-. Por acuse de recibo del correo, la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario -que puede ser distinto al del remitente, por ejemplo, un usuario de Hotmail que remite un correo a un usuario de Gmail-, o por el mismo destinatario de la misiva -voluntariamente-.

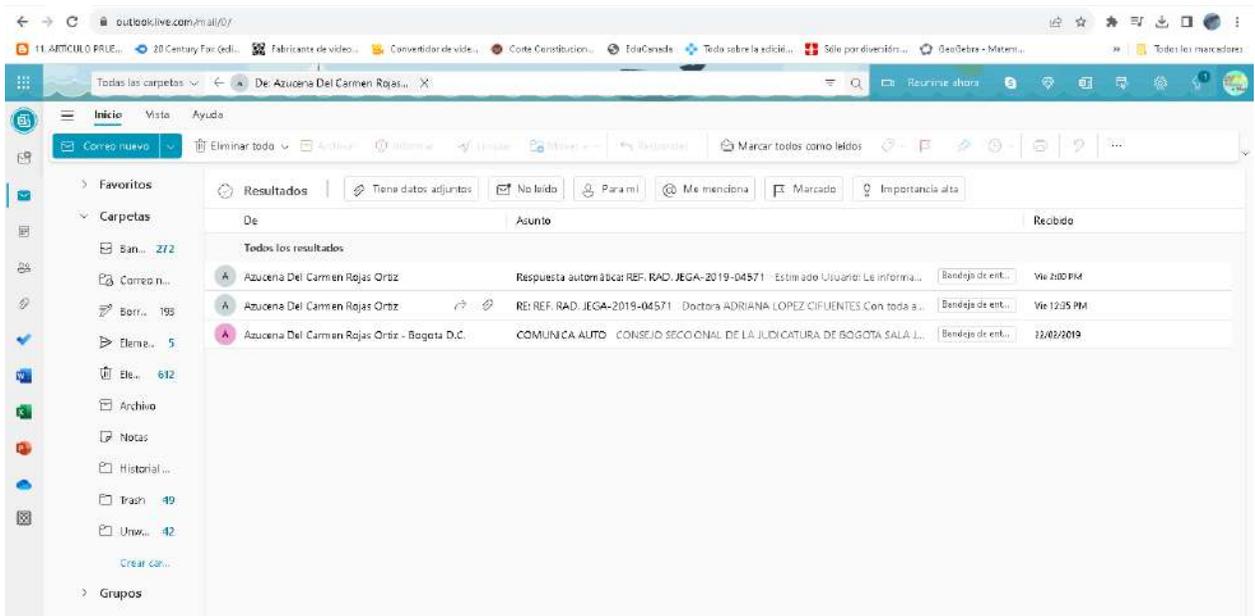
También es viable colegir que los servidores de correo electrónico ofrecen algunas herramientas que permiten verificar que el correo llegó al servidor del remitente, lo cual no necesariamente significa que llegara al servidor del destinatario, o a este último.

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar "de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible "acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas

técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico".

Como diáfanoamente lo concluye la H. Corte, el documento en PDF que adjunta la Señora Azucena del Carmen Rojas Ortiz, **NO CONSTITUYE PRUEBA LEGAL Y FEHACIENTE** de mi enteramiento en septiembre 4 de la sentencia proferida en mi contra para proceder a la impugnación de la misma.

En efecto, al consultar en el buscador de mi cuenta de correo electrónico la dirección arojaso@cendoj.ramajudicial.gov.co de la cual presuntamente se me envió la notificación del fallo, los únicos resultados son los siguientes, en donde "vie" hace referencia al pasado viernes 22 de septiembre, fecha en la que realmente se me notificó la decisión.



Ahora bien. En virtud a que el enteramiento se entiende legalmente surtido dos días hábiles después del envío del mensaje, con prueba fehaciente de la fecha de ello, que en este caso fue el pasado 23 de septiembre, solo a partir del día 27 de septiembre correrán los términos para impugnar el fallo mentado, solicitando al Despacho se declare en consecuencia.

Cordialmente,

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

Doctor

JORGE ELIECER GAITAN PEÑA

MAGISTRADO DESPACHO 08

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2019 - 04571

Deferente Señor Magistrado:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, disciplinada dentro del proceso en referencia, respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia proferida por ese Despacho, la cual bajo juramento manifiesto que me fue LEGALMENTE COMUNICADA Y NOTIFICADA el pasado viernes 22 de septiembre del 2023 a las 12.35 PM, tal como lo argumenté y probé en mi escrito de nulidad remitido el día de ayer septiembre 25.

El Art. 4 de la Ley 1123 de 2007 ritúa:

“Antijuridicidad. Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, **SIN JUSTIFICACIÓN**, alguno de los deberes consagrados en el presente código.”

Dentro del fallo proferido y que hoy se impugna se lee “4.1. SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FALTA”:

“la imputación elevada a la investigada se funda en que la abogada ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES presuntamente incumplió el deber de diligencia profesional, toda vez que, **los pagos efectuados** por la señora LUZ MARINA ENCISO ZARATE **a la referida litigante** como abono de la obligación ejecutada...” (Subrayo y Destaco)

Disiento respetuosamente de tal afirmación y parte la sentencia de una premisa errada, pues no existe prueba alguna y por el contrario desde mi primigenia versión libre y durante toda la investigación arguí que NUNCA JAMÁS CONOCÍ DIRECTAMENTE A LA QUEJOSA Y MUCHO MENOS RECIBÍ DE ELLA NI PERSONALMENTE NI MEDIANTE CONSIGNACIÓN A MIS CUENTAS DINERO ALGUNO.

Continúa la sentencia:

“Cuando una persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, contrata los servicios profesionales de un abogado para representar sus intereses en el trámite de asuntos administrativos o asumir su defensa en procesos judiciales, lo que espera, más allá de sus capacidades intelectuales, su experticia y trayectoria en el manejo de este tipo de cuestiones, es que actúe con la mayor diligencia posible, valga decir, que ponga todo su interés, esmero, rapidez y eficacia al servicio de la gestión encomendada para permitir el logro de los fines planteados, la realización del trabajo contratado, el cumplimiento de las obligaciones contraídas o la ejecución del encargo objeto del contrato u mandato”. (Subrayo y destaque)

En efecto, desde Agosto 24 del 2010, la suscrita firmó Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos con la UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI PH con el objeto de “Iniciar y llevar hasta su terminación los cobros prejurídicos y jurídicos respecto a los deudores morosos de cuotas de administración que diferentes Copropietarios” les adeudan. Así consta textualmente en la documental aportada.

En cumplimiento del objeto contratado, me fue remitida por parte de la Administración la cartera morosa del Apartamento 84402 cuyo Propietario inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ES Y SIGUE SIENDO LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR. Atendiendo fielmente “el cumplimiento de las obligaciones contraídas” **con mi contratante** y “la ejecución del encargo objeto del contrato o mandato”, remití cobros prejurídicos a la entidad propietaria del predio deudor y posteriormente radiqué la pertinente acción ejecutiva en su contra. Fué así como el Despacho judicial libró mandamiento de pago **a favor de mi Poderdante**, dispuso medidas cautelares y finalmente dictó sentencia a favor del acreedor - accionante, atendiendo con diligencia mi gestión profesional. El proceso ejecutivo se adelantó a cabalidad y ajustado a derecho conforme obra dentro de la encuadernación y las

diferentes Providencias emitidas por los Juzgados que han conocido del mismo.

En Abril del 2017 la Sra Enciso presentó al administrador una propuesta de pago, que tal como consta en toda la documental aquí obrante y en la testimonial, **NUNCA LE FUE ACEPTADA, NI MUCHO MENOS SUSCRITO ACUERDO DE PAGO NI CONTRATO TRANSACCIONAL** por negativa de la misma oferente.

La única comunicación que sostuve con ella, que valga la pena anotar, también es abogada, fue mediante un correo electrónico en el cual le remití el borrador del Contrato de Transacción que firmaría su hijo, ni siquiera ella, en el que se incluyen todos los rubros en mora.

Si bien es cierto se informa que la abogada Enciso hizo un abono DIRECTAMENTE A LA CUENTA DE LA COPROPIEDAD, no es menos cierto que TANTO MI PODERDANTE COMO LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRADO DEL APARTAMENTO ME ORDENARON SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

(ADJUNTO CORREO)

26/9/23, 14:19

Correo: adriana lopez - Outlook

RV: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Febrero 1 de 2018

adriana lopez

Mar 26/09/2023 12:43 PM

Para: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

De: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Enviado: sábado, 3 de febrero de 2018 9:07 a. m.

Para: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Asunto: Re: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Febrero 1 de 2018

Respetada Adriana,

Continué con el proceso



Javier Gonzalez Sanchez
Administrador

De: unidadresidencialguali@gmail.com <unidadresidencialguali@gmail.com>

Enviado: viernes, 02 de febrero de 2018 5:03 p. m.

Para: liderazgo19@hotmail.com

Asunto: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Febrero 1 de 2018

En cabal cumplimiento a lo ordenado por mi Mandante continué con el trámite de la ejecución y sólo DOS AÑOS DESPUÉS de la oferta de pago de la Dra Enciso, quien dijo ser residente del inmueble, más no demandada, es que confiere poder a otra colega para que interponga nulidad de todo lo actuado dentro del ejecutivo adelantado contra la CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

La liquidación del crédito, que sería el momento procesal oportuno para aplicar abonos en caso de existir, no fue actualizada dentro del plenario desde el 2016 en razón a que aún estaban en trámite las medidas cautelares y posteriormente

las diferentes solicitudes e impugnaciones que presentó LUZ MARINA ENCISO y que le fueron denegadas por el juzgado de conocimiento.

Es así, como la liquidación del crédito nos permitiría determinar la cuantía de la obligación con corte a cierto periodo de tiempo y bajo unos parámetros establecidos a partir de la lectura de soportes como: título ejecutivo, demanda, excepciones, auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás documentos que sean piezas procesales que afecten el saldo final.

Concordante con lo anterior, de manera mensual e ininterrumpida, mi Mandante continuó enviándome las cuentas de cobro por concepto de saldos en mora de la administración del apartamento propiedad de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR. Diáfananamente se vislumbra en ellos la cuantía de la obligación en mora. **(ADJUNTO CUENTAS)**

Con fecha 23 de Mayo del 2019 el Regente de entonces de la Unidad Residencial El Gualí me remite email en el que se lee: "Dra, así quedaria la certificación de la señora luz marina enciso, son los saldos que muestra el sistema contable" y a continuación adjunta la deuda. **(ANEXO CORREO)**

Nótese Señoría que allí no obra abono alguno que reportar.

26/9/23, 15:11

Correo: adriana.lopez - Outlook

Dra, así quedaría la certificación de la señora luz marina enciso, son los saldos que muestra el sistema contable

Administración Guali

Jue 23/05/2019 3:53 PM

Para:DRA ADRIANA LOPEZ <liderazgo19@hotmail.com>

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI P.H.					
PERSONERIA JURIDICA N° 188 DICIEMBRE DE 2003					
NIT: 860.526.852-7					
El suscrito JAVIER GONZALEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 79,435,762 de Bogota, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI P.H.					
CERTIFICA:					
Que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR					
Propietarios del apartamento 402 entrada 4 bloque 8 de la Unidad Residencial El Guali P.H.					
Ubicada en la AV CLL 64C N° 68B-98 de la ciudad de Bogota, adeuda por concepto de administracion la suma de:					
PERIODOS		CUOTA MENSUAL	INTERES DE MORA	SANCION	TASA DE INTERES
INICIA	VENCE				
Facturación Septiembre 1 /2015	Octubre 1/2015	\$ 86.423			2,41%
Facturación Octubre 1 /2015	Noviembre 1/2015	\$ 109.000			2,42%
Facturación Noviembre 1 /2015	Diciembre 1/2015	\$ 109.000			2,42%
Facturación Diciembre 1 /2015	Enero 1/2016	\$ 109.000			2,42%
Facturación Enero 1 /2016	Febrero 1/2016	\$ 117.000			2,46%
Facturación Febrero 1 /2016	Marzo 1/2016	\$ 117.000			2,46%
Facturación Marzo 1 /2016	Abril 1/2016	\$ 117.000			2,46%
Facturación Abril 1 /2016	Mayo 1/2016	\$ 117.000	\$ 214.700		2,57%
Facturación Mayo 1 /2016	Junio 1 /2016	\$ 117.000	\$ 226.900		2,57%
Facturación Junio 1 /2016	Julio 1 /2016	\$ 117.000	\$ 229.900		2,57%
Facturación Julio 1 /2016	Agosto 1 /2016	\$ 117.000	\$ 232.900		2,57%
Sancion por inasistencia Asamblea				\$ 50.000	0,00%
Facturación Agosto 1 /2016	Septiembre 1 /2016	\$ 117.000	\$ 235.900		2,57%
Facturación Septiembre 1 /2016	Octubre 1/2016	\$ 117.000	\$ 239.000		2,57%
Facturación Octubre 1 /2016	Noviembre 1/2016	\$ 117.000	\$ 242.000		2,57%
Facturación Noviembre 1 /2016	Diciembre 1/2016	\$ 117.000	\$ 245.000		2,57%
Facturación Diciembre 1 /2016	Enero 1/2017	\$ 117.000	\$ 248.000		2,57%
Facturación Enero 1 /2017	Febrero 1/2017	\$ 125.000	\$ 263.700		2,70%
Facturación Febrero 1 /2017	Marzo 1/2017	\$ 125.000	\$ 267.100		2,70%
Facturación Marzo 1 /2017	Abril 1/2017	\$ 125.000	\$ 270.400		2,70%
Facturación Abril 1 /2017	Mayo 1/2017	\$ 125.000	\$ 273.800		2,70%
Facturación Mayo 1 /2017	Junio 1 /2017	\$ 125.000	\$ 100.800		2,70%
Facturación Junio 1 /2017	Julio 1 /2017	\$ 125.000	\$ 92.900		2,70%
Facturación Julio 1 /2017	Agosto 1 /2017	\$ 125.000	\$ 84.700		2,70%
Facturación Agosto 1 /2017	Septiembre 1 /2017	\$ 125.000	\$ 88.100		2,70%
Facturación Septiembre 1 /2017	Octubre 1/2017	\$ 125.000	\$ 91.400		2,70%
Facturación Octubre 1 /2017	Noviembre 1/2017	\$ 125.000	\$ 89.000		2,70%
Facturación Noviembre 1 /2017	Diciembre 1/2017	\$ 125.000	\$ 92.300		2,70%
Facturación Diciembre 1 /2017	Enero 1/2018	\$ 125.000	\$ 85.100		2,70%

<https://outlook.live.com/mail/0id/AQMKADAwATZiZmYAZC04MDRrLWM2ZmYALiAwNi0wMAoARgAAA%2F0RU0mQTnhHjPh2v1859yAHAJ4NbcKw9IGW5...> 1/2

26/9/23, 15:11

Correo: adriana.lopez - Outlook

Facturación Enero 1 /2018	Febrero 1/2018	\$ 132.000	\$ 63.100	2,00%
Facturación Febrero 1 /2018	Marzo 1/2018	\$ 132.000	\$ 65.700	2,00%
Facturación Marzo 1 /2018	Abril 1/2018	\$ 132.000	\$ 68.400	2,00%
Facturación Abril 1 /2018	Mayo 1/2018	\$ 132.000	\$ 69.800	2,00%
Facturación Mayo 1 /2018	Junio 1 /2018	\$ 132.000	\$ 71.100	2,00%
Facturación Junio 1 /2018	Julio 1 /2018	\$ 132.000	\$ 71.300	2,00%
Facturación Julio 1 /2018	Agosto 1 /2018	\$ 132.000	\$ 73.900	2,00%
Facturación Agosto 1 /2018	Septiembre 1 /2018	\$ 132.000	\$ 76.600	2,00%
Facturación Septiembre 1 /2018	Octubre 1/2018	\$ 132.000	\$ 78.000	2,00%
Facturación Octubre 1 /2018	Noviembre 1/2018	\$ 132.000	\$ 80.700	2,00%
Facturación Noviembre 1 /2018	Diciembre 1/2018	\$ 132.000	\$ 83.300	2,00%
Facturación Diciembre 1 /2018	Enero 1/2019	\$ 132.000	\$ 83.600	2,00%
Facturación Enero 1 /2019	Febrero 1/2019	\$ 140.000	\$ 86.300	2,00%
Facturación Febrero 1 /2019	Marzo 1/2019	\$ 140.000	\$ 88.000	2,00%
Facturación Marzo 1 /2019	Abril 1/2019	\$ 140.000	\$ 90.800	2,00%
Facturación Abril 1 /2019	Mayo 1/2019	\$ 140.000	\$ 93.600	2,00%
Facturación Mayo 1 /2019	Junio 1 /2019	\$ 140.000	\$ 96.000	2,00%
	Totales	\$ 5.601.423	\$ 5.253.800	\$ 50.000
TOTAL DEUDA A MAYO DE 2019		\$ 10.905.223		
DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE				
Atentamente,				
JAVIER GONZALEZ SANCHEZ				
79.435.762				
ADMINISTRADOR				
UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI P.H TEL: 4760779-6307447				

De otra parte, en MARZO DEL 2021 la Copropiedad me remite la CUENTA DE COBRO Y/O FACTURA DE VENTA No. 001764 correspondiente al apartamento 8 4 402, por un valor en mora de **\$9.516.023 sin abono alguno allí reflejado. (ADJUNTO CUENTA)**

Frente a tal remisión, solicito a la Copropiedad aclaración respecto a la cifra allí registrada y la previa información de haber llegado a un acuerdo con el tenedor del inmueble. **(ADJUNTO CORREO)**

Muy a pesar de lo anterior y a la discrepancia entre los estados de cuenta del inmueble embargado, mi Mandante me solicita convocar a una reunion extrajudicial a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR para tratar lo relativo a la mora del apartamento 8 4 402 que nos ocupa y de otros más de propiedad de la Entidad.

En efecto, la reunión con asistencia de la suscrita, la Caja de Vivienda y el administrador de mi Poderdante, se celebra de

manera virtual el día 25 DE MAYO DEL 2021. ALLÍ EXPRESAMENTE EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CAJA ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN EN SU CONTRA Y LLEVAR EL INMUEBLE A REMATE EN VIRTUD AL INCUMPLIMIENTO DE LUZ MARINA ENCISO, TANTO EN EL PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN COMO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS A LA CAJA DE VIVIENDA, A QUIENES PARA ESE MOMENTO LES ADEUDABA MAS DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000). SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO INICIADO POR LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR CONTRA LUZ MARINA ENCISO, RADICADO BAJO EL NÚMERO 11001310303620190040000.

Mediante correo electrónico remitido a la administración en MAYO 26 DEL 2021 les requerí información precisa respecto al asunto, dado que existía una seria contrariedad entre la posición de mi Poderdante y de la Caja de Vivienda Popular. Esta solicitud fue reiterada en emails adendados en JULIO 6 DEL 2021, JULIO 16 DEL 2021, AGOSTO 30 DEL 2021 Y OCTUBRE 8 DEL 2021. Es solo hasta ENERO 13 del 2022 cuando el Conjunto me cita a una reunión y allí se me informa que después de un análisis contable interno encontraron inconsistencias en la cuenta del apartamento 8 4 402 y decidieron a motu proprio y sin informarme, corregir el defecto y expedir paz y salvo.

Consecuencia de lo anterior, con fecha ENERO 24 DEL 2022, remití al Juzgado el pertinente memorial de terminación del proceso en contra de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR por pago total de la obligación.

En Providencia calendada en Febrero 16 del 20222 efectivamente se decreta la terminación del proceso y se ordena levantar la medida de embargo.

Tal como consta en el sistema Siglo XXI, el oficio de desembargo le fue remitido de manera digital a la Entidad demandada, insisto, propietaria del inmueble deudor.

AL DÍA DE HOY, SEPTIEMBRE 27 DEL 2023, EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO AÚN SE MANTIENE VIGENTE EL EMBARGO Y AUN RADICA LA PROPIEDAD EN CABEZA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR. (ADJUNTO CERTIFICADO)

En la parte final de la PÁGINA 10 del fallo proferido en mi contra se lee:

“presentación de los ajustes contables del apartamento 40 bloque 8 entrada 4, en donde aparece una reversación (SIC) del pago de honorarios a la señora LUZ MARINA ENCISO por parte de la litigante como abogada de la unidad...”

Tal manifestación es completamente ajena a la realidad. Así como la suscrita jamás recibió dineros de la abogada LUZ MARINA ENCISO, tampoco realizó ninguna reversión de pagos de honorarios a aquella, precisamente por la misma razón indicada.

Obsérvese Señoría que la administración del Conjunto demandante adjunta a esta encuadernación la Resolución No. 002 presuntamente de Febrero 6 del 2021. No obstante, tal como lo pruebo con mis correos que adjunto, **desde MAYO DEL 2021 HASTA ENERO 13 DEL 2022, NO FUE POSIBLE QUE MI MANDANTE ACLARA LA REAL SITUACIÓN DE CARTERA DEL APARTAMENTO Y POR EL CONTRARIO SÍ TENÍA CUENTA DE COBRO EN MORA A SU CARGO, MISMA RAZÓN POR LA CUAL NO SE ACTUALIZABA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN EL DESPACHO JUDICIAL, EN DONDE SIENDO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE RELACIONARÍAN ABONOS EXISTENTES.**

Ahora bien. A folio 13 del mismo fallo se reseña:

“nunca hizo mención de tal situación al estrado judicial de conocimiento, dejando que el asunto siguiera su curso, aumentando así la obligación y causando con ese proceder perjuicios a los sujetos procesales y a terceros como la quejosa.”

Por parte alguna de la investigación en mi contra obra prueba de los tales perjuicios que se me endilga haber causado “a los sujetos procesales (entiéndase mi Mandante y la Caja de Vivienda Popular) y muchísimo menos “a terceros como la quejosa”. Es inentendible para la suscrita abogada, de dónde mi juzgador determina e infiere perjuicios, máxime cuando, como ya lo he explicado diáfananamente, no existía liquidación actualizada del crédito y por el contrario sí el demandante encontraría una disparidad en su contabilidad interna.

Continúa la sentencia a folio 14 argumentando:

*“dejando en vilo los intereses de la parte demandada, de su propia prohijada y de la señora poseedora y adjudicataria, quien si bien no era parte del asunto judicial, era quien estaba respondiendo por la deuda y **buscaba a toda costa la finalización del asunto para de esta forma lograr la escrituración del inmueble a su nombre por parte de la Caja de Vivienda Popular**” .*

Nuevamente parte el Despacho de una hipótesis equívoca e infundada.

Recuérdese que fue la misma CAJA DE VIVIENDA POPULAR, “DEMANDADA” en el asunto, quien nos peticiona en reunión con mi “propio prohijado” LLEVAR EL INMUEBLE A REMATE EN VIRTUD AL INCUMPLIMIENTO DE LUZ MARINA ENCISO, TANTO EN EL PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN COMO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS A LA CAJA DE VIVIENDA, A QUIENES PARA ESE MOMENTO LES ADEUDABA MÁS DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000).

Es ABSOLUTAMENTE FALSO, de toda falsedad, que la abogada LUZ MARINA ENCISO “buscaba a toda costa la finalización del asunto para de esta forma lograr la escrituración del inmueble a su nombre por parte de la Caja de Vivienda Popular...”

Plena prueba de mi afirmación es el HECHO DEMOSTRADO, QUE NO ADMITE NINGUNA PRUEBA EN CONTRARIO, DE QUE AL DÍA DE HOY, SEPTIEMBRE 27 DEL 2023, EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO AÚN SE MANTIENE VIGENTE EL EMBARGO Y AUN RADICA LA PROPIEDAD EN CABEZA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO INICIADO POR LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR CONTRA LUZ MARINA ENCISO, RADICADO BAJO EL NÚMERO 11001310303620190040000.

“4.3. ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA”

Utilizando las mismas palabras de su Señoría, “Desde sus orígenes el abogado (del latín “advocātus” y este del verbo “advocare” que significa “llamado”) se concibe como un asesor experto, un moderador extraprocesal, un agente de los derechos de las personas frente al Estado. Por ello, su misión fundamental es defender la justicia, evitar los conflictos y asesorar a las personas en el desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas, cada vez más complejas y técnicas en tiempos modernos.”

Contrario a lo expresado, y evitar conflictos, así como “**obrar con lealtad en sus relaciones con los colegas**”, la también abogada LUZ MARINA ENCISO se ha ensañado en mí contra por haber practicado la diligencia de secuestro en el inmueble en donde se encontraba su hijo bajo el efecto de alucinógenos evidenciado por los funcionarios que ejecutaron la orden judicial.

El Art. 4 de la Ley 1123 de 2007 ritúa:

“Antijuridicidad. Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, **SIN JUSTIFICACIÓN**, alguno de los deberes consagrados en el presente código.” (Subrayo y destaque)

La sentencia me acusa de poner *“en riesgo no solo a su clienta, sino que contravino derechos a los sujetos procesales y terceros”* (SIC) al no haber reportado al juzgado el abono realizado directamente a la Copropiedad. No obstante, repito, no encuentro prueba de la afectación a los sujetos procesales y al tercero.

De otra parte, tampoco consideró el fallador el calificativo “SIN JUSTIFICACION”. He insistido en que para la suscrita eran contrarias las liquidaciones y manifestaciones hechas por mi poderdante respecto a la deuda del apartamento, así como la posición de la misma entidad demandada en el sentido de pedirme continuar con la ejecución hasta llevar a remate el inmueble, dada la irresponsabilidad y negligencia de la Sra ENCISO, lo que a todas luces contraviene el dicho de que estaba *“malgastando el aparato judicial”*.

En mi psiquis, tengo la justificación y la convicción errada e invencible de que en mi conducta no concurre un hecho constitutivo de falta disciplinaria.

El ex Procurador General de la Nación Alejandro Ordoñez, en su obra Justicia Disciplinaria ha recalcado que existen causales de justificación, también llamadas “objetivas” por un sector de la doctrina, de las que pueden afirmarse que convierten la conducta “antijurídica” en jurídica. (Ordóñez, 2009. pp. 38-39)

“4.4. DE LA CULPABILIDAD”

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Deontológico de los Abogados, «las faltas disciplinarias sólo son sancionables a título de dolo o culpa».

Se entiende por dolo, en materia disciplinaria, la conciencia de la realización de un comportamiento típico, por lo que el análisis que ha de hacerse consiste en verificar que el sujeto disciplinable conocía el deber que debía cumplir y la determinación de la voluntad como causa de su inobservancia, hecho esto, y verificado, se afirma el dolo.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha establecido (Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sentencia del 17 de febrero de 2021, radicación n.º 1800111020002016 00264 01, MP: Julio Andrés Sampedro Arrubla.) que *“se debe demostrar cuatro aspectos esenciales a efectos de imponer un correctivo disciplinario a título de dolo:*

1. *“Conocimiento de los hechos, en donde el sujeto deberá estar exento de un error de hecho.*
2. *Voluntad, en el que tendrá que demostrarse que el autor quiso adoptar determinada forma de conducta. En el caso de la omisión —que es el aspecto más problemático—, deberá tomarse como criterio que bien el sujeto no quiso ejercer determinada conducta a la que estaba obligado o que se demuestre que era tan relevante el aspecto cognoscitivo que descarte alguna duda de que se está ante un actuar doloso.*
3. *Conciencia de la ilicitud, bien como aspecto del dolo (primera teoría) o bien como aspecto de la culpabilidad (segunda teoría), cuyo elemento es absolutamente indispensable para poder formular un reproche completo.*
4. *Exigibilidad de otra conducta, aspecto necesario para arribar a la conclusión de que el sujeto tenía una alternativa distinta para no haber afectado su deber ético y funcional, constatándose además la no presencia de alguna causal de exclusión de responsabilidad”.*

Conforme a lo anterior, brilla por su ausencia en la sentencia condenatoria la demostración de que mi voluntad fue violar la ley y perjudicar conscientemente los intereses de la abogada LUZ MARINA ENCISO, así como no obra prueba de la conciencia de mi ilicitud, máxime cuando insisto, he planteado desde mi versión libre la convicción de tener una justificación al no presentar el abono dada las incongruencias de la cuenta en la contabilidad de mi Poderdante, aunado a la certeza de no estar incurso en falta disciplinaria con mi actuar.

Amerita transcribir las consideraciones del fallo en la página 24 al esbozar de manera inexacta:

“como profesional del derecho es conocedora de las normas éticas que rigen su actuar, y más tratándose de un asunto donde se ejecutaban las cuotas de administración adeudas y la quejosa estaba abonando para poder finiquitar lo más pronto posible esa deuda, para así dejar de ser poseedora y que la Caja de Vivienda Popular le escriturara el inmueble”.

Como lo he iterado insistentemente en esta alegación, plena prueba de mi afirmación es el **HECHO DEMOSTRADO, QUE NO ADMITE NINGUNA PRUEBA EN CONTRARIO, DE QUE AL DÍA DE HOY, SEPTIEMBRE 27 DEL 2023, EN EL CERTIFICADO DE**

LIBERTAD DEL PREDIO AÚN SE MANTIENE VIGENTE EL EMBARGO Y AUN RADICA LA PROPIEDAD EN CABEZA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO INICIADO POR LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR CONTRA LUZ MARINA ENCISO, RADICADO BAJO EL NÚMERO 11001310303620190040000 LO CUAL DESVIRTÚA TOTALMENTE EL ARGUMENTO DE LA QUEJOSA Y EL DESPACHO PARA ENROSTRARME TANTO PERJUICIOS COMO ACTUACIÓN DOLOSA.

“4.5. DE LA SANCIÓN A IMPONER”

Disponen las páginas 25 y 26 de la sentencia:

“En este caso, dada la naturaleza la falta y el perjuicio causado, considera la Sala que la sanción que corresponde imponer a la abogada ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES por la injustificada infracción de deber de atender con celosa diligencia profesional sus encargos, es la suspensión.”

“Por lo tanto, es preciso afirmar que dada la gravedad de la conducta y el perjuicio causado, particularmente a la señora LUZ MARINA ENCISO ZARATE quien e vio seriamente afectada...” (Subrayado fuera de texto)

“Lo anterior, al no mediar prueba alguna que permita siquiera considerar que no está en condiciones de ajustar su comportamiento a lo exigido por la norma ética, esto es, atender con celosa diligencia la defensa que le confiara la Unidad Residencial “El Guali” al interior del proceso ejecutivo singular en donde a su favor se pretendía el cobro de las cuotas de administración en mora por parte de la Caja de Vivienda Popular, siendo la señora ENCISO ZARATE una tercera poseedora encargada de poner la obligación al día y de esta manera poderse realizar la escrituración del predio a su nombre”.

“En consecuencia, atendiendo los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la sanción, mediada en este caso por el perjuicio causado, la naturaleza y gravedad de la falta y la modalidad de la conducta en la que incurrió la profesional del derecho LÓPEZ CIFUENTES, resulta adecuado y proporcional imponerle

sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro meses”.

Por parte alguna de la investigación en mi contra obra prueba de los tales perjuicios que se me endilga haber causado. Es inentendible para la suscrita abogada, de dónde mi juzgador determina, infiere e insiste tozudamente en perjuicios, máxime cuando, como ya lo he explicado diáfananamente, no existía liquidación actualizada del crédito y por el contrario sí el demandante encontraría una disparidad en su contabilidad interna.

De dónde resulta además el tal “perjuicio causado” si **AL DÍA DE HOY, SEPTIEMBRE 27 DEL 2023, EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO AÚN SE MANTIENE VIGENTE EL EMBARGO Y AUN RADICA LA PROPIEDAD EN CABEZA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO INICIADO POR LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR CONTRA LUZ MARINA ENCISO, RADICADO BAJO EL NÚMERO 11001310303620190040000 LO QUE EVIDENTEMENTE SIGNIFICA QUE LA ABOGADA QUEJOSA LUZ MARINA ENCISO SIGUE ELUDIENDO SUS OBLIGACIONES Y SIENDO NEGLIGENTE EN SU ACTUAR.**

Pareciera ser que según el fallador SÍ TIENE PRUEBA DE QUE “LA SEÑORA ENCISO ZARATE PUDO REALIZAR LA ESCRITURACIÓN DEL PREDIO A SU NOMBRE” INMEDIATAMENTE MI PODERDANTE LE EXPIDIÓ SU PAZ Y SALVO Y TERMINÓ EL PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, situación que estaba supuestamente afectada e impedida por mi actuación profesional.

En atención a este punto se pronunció la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, mediante Decisión calendada el seis (6) de abril de 2022, Magistrado Ponente: MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO, dentro de la Radicación n.º 730011102000 20180087401 al desatar la segunda instancia en un proceso de características similares al presente señalando:

“Advierte esta Comisión que a la disciplinada se le formularon cargos de conformidad con la falta establecida por el numeral 4.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de CULPA, por cuanto retardó el reporte de los abonos que había realizado la demandada dentro del proceso ejecutivo en el que actuaba como apoderada de la parte demandante, pues solo procedió a ello el once (11) de enero de 2019, pese a que los abonos se habían realizado desde febrero de 2017 hasta junio de ese año”.

“Al respecto, la Comisión no puede pasar por alto el precedente según el cual el criterio de la denominada trascendencia social de la conducta no opera de manera automática, de manera que el juez disciplinario debe motivar su invocación y argumentar en qué medida resulta aplicable en el caso concreto, a partir de un análisis que debe demostrar por qué el comportamiento típico sobrepasa la esfera de la relación abogado-cliente y se proyecta a los intereses de la comunidad. 14 En el caso bajo análisis, es evidente que ese estándar de argumentación no fue alcanzado por el fallo proferido en primera instancia. En ese entendido, como no se cumplió la mínima argumentación para alcanzar uno de los criterios invocados por el a quo para sustentar la sanción impuesta, esta instancia considera necesario disminuir el quantum de aquella. Por todo lo anterior, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial considera que la sanción impuesta en primera instancia debe reducirse de cuatro (4) a dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión”

La H. Corte Constitucional en Sentencia T-316/19, cuyo ponente fue el Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ falló la Acción de tutela interpuesta contra las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y del Consejo Superior de la Judicatura así:

“Para esta Corporación, la modalidad de la conducta –como criterio general de graduación de la sanción– debe analizarse de una perspectiva amplia en la que se aprecie tanto lo favorable, como lo desfavorable, alrededor de la comisión de una falta. Ello es así, en virtud de la aplicación del principio constitucional de imparcialidad (CP art. 209), el cual, en materia sancionatoria, aboga por el deber de investigar de forma integral, tanto los hechos y circunstancias que son contrarios a los intereses del investigado, como aquellos que le benefician, y a tenerlos en cuenta al momento de aplicar una sanción. Solo de esta manera es posible tener un marco de aproximación que le permita al juez disciplinario determinar el tipo de sanciones a imponer, pasando por el examen de la pena menos onerosa a aquella que resulta más gravosa.”

*“En segundo lugar, si bien la existencia de antecedentes funciona como un **agravante**, y no está contemplada de forma expresa, a la inversa, como un criterio **atenuante**, ello no significa que el juez disciplinario deba excluir su consideración, al momento de moverse entre las cuatro opciones de sanción que establece la ley.*

Para la Corte, son dos los principios constitucionales que obligan a tener en cuenta la falta de antecedentes como un atenuante. Por una parte, el principio de eficacia del texto a interpretar, conforme al cual todo orden jurídico presupone una lógica interna, en la que carecería de sentido negarle el efecto práctico y funcional a un criterio normativo cuya existencia genera un resultado gravoso, pero cuya inexistencia no tendría consecuencia alguna. Por el contrario, la racionalidad de este principio conduce a excluir tal inferencia, para, en su lugar, concluir que la directriz coherente y armónica del

sistema, es la de entender que la carencia de antecedentes debe operar como un paliativo para la imposición de la sanción.

Y, por la otra, el principio de efectividad de los derechos fundamentales, que implica preferir el sentido de la norma que asegure la vigencia de los derechos de los ciudadanos y que excluya toda medida que resulte excesiva sobre ellos, esto es, que desconozca el mandato de proporcionalidad. Para este Tribunal, lo anterior implica admitir que, así como la existencia de antecedentes tiene la capacidad de agravar una falta, lo idóneo, ecuánime y ponderado es que su ausencia permita atenuar la sanción, respecto de los derechos que resultarían comprometidos, como la libertad de escoger profesión u oficio y el derecho al trabajo.

No obstante, encuentra este Tribunal que ninguno de los jueces disciplinarios analizó si la sanción impuesta obedece a criterios de **proporcionalidad** y de **razonabilidad**, como lo demanda el artículo 13 de la citada Ley 1123 de 2007, al prescribir que: “**Artículo 13. Criterios para la graduación de la sanción.** La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.”

De acuerdo con el criterio de proporcionalidad, se exige que el juez verifique si la respuesta punitiva del Estado atiende a la gravedad conducta, sin imponer un sacrificio desmedido respecto de los derechos del investigado y sin restarle importancia a la falta, a partir del examen integral de las circunstancias que rodearon el asunto bajo examen. Y, en lo que corresponde al criterio de razonabilidad, le compete a dicha autoridad fijar si la sanción es “conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto”

“...como lo reconoce el Consejo Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura en sus sentencias, **en este caso no se probó un daño concreto a los intereses de alguno de los clientes de la accionante, es decir, que si bien hubo una afectación abstracta por el incumplimiento del deber de lealtad que se concretó en la falta ya descrita, ello no causó una lesión específica para ninguno de los sujetos comprometidos**, ya que, como se encontró probado en el proceso, no se verificó la existencia de algún tipo de beneficio en favor de Telefónica o de un perjuicio en la toma de decisiones para la SIC, como consecuencia de los contratos suscritos.
(Subrayo y destaque)

“...con la sanción impuesta **se restringen los derechos al trabajo y a escoger profesión u oficio de la accionante**, aspecto que también debe ser tomado en consideración por el juez disciplinario, para evaluar si la respuesta sancionatoria del Estado es proporcional al grado de afectación que se genera para la abogada, de acuerdo con su conducta. En este sentido,

*se evidencia que la accionante ha tenido una trayectoria profesional como abogada desde el año 1991, por lo que la cancelación de su tarjeta profesional, **le impediría realizar el oficio para el cual está capacitada y a cuyos ingresos se encuentra sujeta.***”

PRUEBAS :

Ruego a su Señoría tener como tales las documentales que apporto que aunque en su mayoría reposan en el expediente, rescato las mas importantes para mi defensa así como el CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO EL PASADO 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

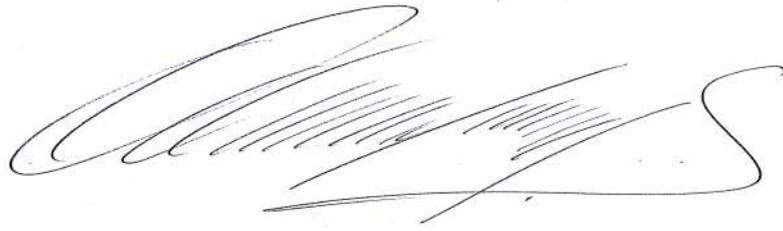
PETICIÓN:

Consecuencia de lo expresado, sustentado y probado a lo largo de este escrito, dilectamente ruego a los Honorables Magistrados del Ad - Quem:

1.- REVOCAR la sentencia proferida en mi contra, atendiendo a la antijuridicidad por justificación de mi conducta así como mi convicción certera de no haber incurrido en falta disciplinaria, máxime teniendo en cuenta que aún al día de hoy la abogada quejosa no ha escriturado el predio a su nombre y por el contrario la Caja de Vivienda Popular mantiene vigente acción judicial en contra de aquella y la titularidad del inmueble en cabeza de la entidad.

2.- SUBSIDIARIAMENTE y en virtud a que no existe ningún perjuicio probado ni para mi Poderdante, ni para la demandada Caja de Vivienda Popular ni mucho menos para la abogada LUZ MARINA ENCISO, concordante con la modalidad de la presunta acción que sería culposa, más no dolosa y los criterios de graduación de la sanción, sumado a la inexistencia de antecedentes en mi contra, respetuosamente ruego a sus Señorías modificar la sanción impuesta y en su lugar acceder a la CENSURA, manifestando al Despacho que la suscrita abogada percibe ingresos exclusivamente por cuenta de mi ejercicio profesional y de mi depende económica y emocionalmente mi hijo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lopez Cifuentes', with a large, stylized initial 'A' and 'L'.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

RV: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Febrero 1 de 2018

adriana lopez

Mar 26/09/2023 12:43 PM

Para: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

De: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Enviado: sábado, 3 de febrero de 2018 9:07 a. m.

Para: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Asunto: Re: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Febrero 1 de 2018

Respetada Adriana,

Continué con el proceso

Javier Gonzalez Sanchez
Administrador

De: unidadresidencialguali@gmail.com <unidadresidencialguali@gmail.com>

Enviado: viernes, 02 de febrero de 2018 5:03 p. m.

Para: liderazgo19@hotmail.com

Asunto: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Febrero 1 de 2018

Senor(a):

ENCISO LUZ MARINA

Copropietario Inmueble: **84402**

Adjunto a la presente estamos enviando Cuenta de Cobro de Febrero 1 de 2018. Si encuentra alguna inconsistencia, por favor hacerla llegar por escrito a la Administracion con sus respectivos soportes.

La Administracion

Nota: Le informamos que este correo electronico no esta habilitado para recepcion de mensajes, motivo por el cual, le sugerimos solicitar informacion a traves del correo que aparece en la cuenta de cobro.

Dra, asi quedaria la certificacion de la señora luz marina enciso, son los saldos que muestra el sistema contable

Administración Guali

Jue 23/05/2019 3:53 PM

Para:DRA ADRIANA LOPEZ <liderazgo19@hotmail.com>

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI P.H.					
PERSONERIA JURIDICA N° 188 DICIEMBRE DE 2003					
NIT: 860.526.852-7					
El suscrito JAVIER GONZALEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 79,435,762 de Bogota, en calidad de representante legal de la persona juridica denominada UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI P.H.					
CERTIFICA:					
Que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR					
Propietarios del apartamento 402 entrada 4 bloque 8 de la Unidad Residencial El Guali P.H.					
Ubicada en la AV CLL 64C N° 68B-98 de la ciudad de Bogota, adeuda por concepto de administracion la suma de:					
PERIODOS		CUOTA MENSUAL	INTERES DE MORA	SANCION	TASA DE INTERES
INICIA	VENCE				
Facturación Septiembre 1 /2015	Octubre 1/2015	\$ 86.423			2,41%
Facturación Octubre 1 /2015	Noviembre 1/2015	\$ 109.000			2,42%
Facturación Noviembre 1 /2015	Diciembre 1/2015	\$ 109.000			2,42%
Facturación Diciembre 1 /2015	Enero 1/2016	\$ 109.000			2,42%
Facturación Enero 1 /2016	Febrero 1/2016	\$ 117.000			2,46%
Facturación Febrero 1 /2016	Marzo 1/2016	\$ 117.000			2,46%
Facturación Marzo 1 /2016	Abril 1/2016	\$ 117.000			2,46%
Facturación Abril 1 /2016	Mayo 1/2016	\$ 117.000	\$ 214.700		2,57%
Facturación Mayo 1 /2016	Junio 1 /2016	\$ 117.000	\$ 226.900		2,57%
Facturación Junio 1 /2016	Julio 1 /2016	\$ 117.000	\$ 229.900		2,57%
Facturación Julio 1 /2016	Agosto 1 /2016	\$ 117.000	\$ 232.900		2,57%
Sancion por inasistencia Asamblea				\$ 50.000	0,00%
Facturación Agosto 1 /2016	Septiembre 1 /2016	\$ 117.000	\$ 235.900		2,57%
Facturación Septiembre 1 /2016	Octubre 1/2016	\$ 117.000	\$ 239.000		2,57%
Facturación Octubre 1 /2016	Noviembre 1/2016	\$ 117.000	\$ 242.000		2,57%
Facturación Noviembre 1 /2016	Diciembre 1/2016	\$ 117.000	\$ 245.000		2,57%
Facturación Diciembre 1 /2016	Enero 1/2017	\$ 117.000	\$ 248.000		2,57%
Facturación Enero 1 /2017	Febrero 1/2017	\$ 125.000	\$ 263.700		2,70%
Facturación Febrero 1 /2017	Marzo 1/2017	\$ 125.000	\$ 267.100		2,70%
Facturación Marzo 1 /2017	Abril 1/2017	\$ 125.000	\$ 270.400		2,70%
Facturación Abril 1 /2017	Mayo 1/2017	\$ 125.000	\$ 273.800		2,70%
Facturación Mayo 1 /2017	Junio 1 /2017	\$ 125.000	\$ 100.800		2,70%
Facturación Junio 1 /2017	Julio 1 /2017	\$ 125.000	\$ 92.900		2,70%
Facturación Julio 1 /2017	Agosto 1 /2017	\$ 125.000	\$ 84.700		2,70%
Facturación Agosto 1 /2017	Septiembre 1 /2017	\$ 125.000	\$ 88.100		2,70%
Facturación Septiembre 1 /2017	Octubre 1/2017	\$ 125.000	\$ 91.400		2,70%
Facturación Octubre 1 /2017	Noviembre 1/2017	\$ 125.000	\$ 89.000		2,70%
Facturación Noviembre 1 /2017	Diciembre 1/2017	\$ 125.000	\$ 92.300		2,70%
Facturación Diciembre 1 /2017	Enero 1/2018	\$ 125.000	\$ 85.100		2,70%

Facturación Enero 1 /2018	Febrero 1/2018	\$ 132.000	\$ 63.100		2,00%
Facturación Febrero 1 /2018	Marzo 1/2018	\$ 132.000	\$ 65.700		2,00%
Facturación Marzo 1 /2018	Abril 1/2018	\$ 132.000	\$ 68.400		2,00%
Facturación Abril 1 /2018	Mayo 1/2018	\$ 132.000	\$ 69.800		2,00%
Facturación Mayo 1 /2018	Junio 1 /2018	\$ 132.000	\$ 71.100		2,00%
Facturación Junio 1 /2018	Julio 1 /2018	\$ 132.000	\$ 71.300		2,00%
Facturación Julio 1 /2018	Agosto 1 /2018	\$ 132.000	\$ 73.900		2,00%
Facturación Agosto 1 /2018	Septiembre 1 /2018	\$ 132.000	\$ 76.600		2,00%
Facturación Septiembre 1 /2018	Octubre 1/2018	\$ 132.000	\$ 78.000		2,00%
Facturación Octubre 1 /2018	Noviembre 1/2018	\$ 132.000	\$ 80.700		2,00%
Facturación Noviembre 1 /2018	Diciembre 1/2018	\$ 132.000	\$ 83.300		2,00%
Facturación Diciembre 1 /2018	Enero 1/2019	\$ 132.000	\$ 83.600		2,00%
Facturación Enero 1 /2019	Febrero 1/2019	\$ 140.000	\$ 86.300		2,00%
Facturación Febrero 1 /2019	Marzo 1/2019	\$ 140.000	\$ 88.000		2,00%
Facturación Marzo 1 /2019	Abril 1/2019	\$ 140.000	\$ 90.800		2,00%
Facturación Abril 1 /2019	Mayo 1/2019	\$ 140.000	\$ 93.600		2,00%
Facturación Mayo 1 /2019	Junio 1 /2019	\$ 140.000	\$ 96.000		2,00%
	Totales	\$ 5.601.423	\$ 5.253.800	\$ 50.000	
TOTAL DEUDA A MAYO DE 2019	\$ 10.905.223				
DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE					
Atentamente,					
JAVIER GONZALEZ SANCHEZ					
79,435,762					
ADMINISTRADOR					
UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI P.H TEL: 4760779-6307447					

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

860.526.852-7

Av Cll 64c 68b-98 gualiadmon@hotmail.com

Tel 4760779 / 6307447

PROPIETARIO Y/O ENCISO LUZ MARINA

ARRENDATARIO

Ref. PAGO 84402-8

GARAJE(S)

FACTURA DE VENTA

No.036920

Cuota Mes
JULIO/2017

Ciudad y Fecha
BOGOTA, JUL/ 1/2017

AUTORIZACION NUMERACION POR COMPUTADOR
RESOLUCION DIAN No. 320001362657 del 2016/02/10
DEL No.10001 AL 40000

CONCEPTO

CUOTAS DE ADMINISTRACION 4 402
RECARGO SOBRE CUOTAS NO RE 4 402
DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 11,000
PAGO TOTAL HASTA JUL/10/2017 \$ 12,157,623
PAGO TOTAL HASTA JUL/31/2017..... \$ 12,168,623

**** Consigne en la CTA CTE 033212671 del Banco Av Villas con la referencia de su apartamento**

VALOR

	125,000
	84,700
SUBTOTAL	209,700
IVA	
TOTAL MES	209,700
SALDO ANT	11,958,923
SALDO TOTAL	12,168,623

Oficina Administración

REGIMEN COMUN

Aceptada y Recibida (Firma y Sello)

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

860.526.852-7

Av Cll 64c 68b-98 gualiadmon@hotmail.com

Tel 4760779 / 6307447

PROPIETARIO Y/O ENCISO LUZ MARINA

ARRENDATARIO

Ref. PAGO 84402-8

GARAJE(S)

FACTURA DE VENTA

No.037715

Cuota Mes
AGOSTO/2017

Ciudad y Fecha
BOGOTA, AGO/ 1/2017

AUTORIZACION NUMERACION POR COMPUTADOR
RESOLUCION DIAN No. 320001362657 del 2016/02/10
DEL No.10001 AL 40000

CONCEPTO	VALOR
CUOTAS DE ADMINISTRACION 4 402	125,000
RECARGO SOBRE CUOTAS NO RE 4 402	88,100
DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 11,000	
PAGO TOTAL HASTA AGO/10/2017 \$ 11,245,723	
PAGO TOTAL HASTA AGO/31/2017..... \$ 11,256,723	
** Consigne en la CTA CTE 033212671 del Banco Av Villas con la referencia de su apartamento	
SUBTOTAL	213,100
IVA	
TOTAL MES	213,100
SALDO ANT	11,043,623
SALDO TOTAL	11,256,723

Oficina Administración

REGIMEN COMUN

Aceptada y Recibida (Firma y Sello)

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

860.526.852-7

Av Cll 64c 68b-98 gualiadmon@hotmail.com

Tel 4760779 / 6307447

PROPIETARIO Y/O ENCISO LUZ MARINA

ARRENDATARIO

Ref. PAGO 84402-8

GARAJE(S)

FACTURA DE VENTA

No.038528

Cuota Mes
SEPTIEMBRE/2017

Ciudad y Fecha
BOGOTA, SEP/ 1/2017

AUTORIZACION NUMERACION POR COMPUTADOR
RESOLUCION DIAN No. 320001362657 del 2016/02/10
DEL No.10001 AL 40000

CONCEPTO	VALOR
CUOTAS DE ADMINISTRACION 4 402	125,000
RECARGO SOBRE CUOTAS NO RE 4 402	91,400
DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 11,000	
PAGO TOTAL HASTA SEP/10/2017 \$ 10,537,123	
PAGO TOTAL HASTA SEP/30/2017..... \$ 10,548,123	
** Consigne en la CTA CTE 033212671 del Banco Av Villas con la referencia de su apartamento	
SUBTOTAL	216,400
IVA	
TOTAL MES	216,400
SALDO ANT	10,331,723
SALDO TOTAL	10,548,123

Oficina Administración

REGIMEN COMUN

Aceptada y Recibida (Firma y Sello)

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

860.526.852-7

Tel:

PROPIETARIO Y/O ENCISO LUZ MARINA

ARRENDATARIO

Ref. PAGO 84402-8

GARAJE(S)

FACTURA DE VENTA

No.049751

Cuota Mes
NOVIEMBRE/2018

Ciudad y Fecha
BOGOTA, NOV/ 1/2018

AUTORIZACION NUMERACION POR COMPUTADOR
Resolucion DIAN No.18762005195533 del 2017/10/11
DEL No.40001 AL 70000
Resolucion 00055 del 14/07/2016 Art.5 - Art 617 E.T

CONCEPTO

CUOTAS DE ADMINISTRACION 4 402
RECARGO SOBRE CUOTAS NO RE 4 402
DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 12,000
PAGO TOTAL HASTA NOV/10/2018 \$ 10,058,923
PAGO TOTAL HASTA NOV/30/2018..... \$ 10,070,923
**** Consigne en la CTA CTE 033212671 del Banco Av Villas**

VALOR

	132,000
	83,300
SUBTOTAL	215,300
IVA	
TOTAL MES	215,300
SALDO ANT	9,855,623
SALDO TOTAL	10,070,923

Oficina Administración

REGIMEN COMUN

JAVIER GONZALEZ SANCHEZ

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

860.526.852-7

Tel:

PROPIETARIO Y/O ENCISO LUZ MARINA

ARRENDATARIO

Ref. PAGO 84402-8

GARAJE(S)

FACTURA DE VENTA

No.053769

Cuota Mes
ABRIL/2019

Ciudad y Fecha
BOGOTA, ABR/ 1/2019

AUTORIZACION NUMERACION POR COMPUTADOR
Resolucion DIAN No.18762005195533 del 2017/10/11
DEL No.40001 AL 70000
Resolucion 00055 del 14/07/2016 Art.5 - Art 617 E.T

CONCEPTO	VALOR
CUOTAS DE ADMINISTRACION 4 402	140,000
RECARGO SOBRE CUOTAS NO RE 4 402	93,600
DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 13,000	
PAGO TOTAL HASTA ABR/10/2019 \$ 10,646,823	
PAGO TOTAL HASTA ABR/30/2019..... \$ 10,659,823	
** Consigne en la CTA CTE 033212671 del Banco Av Villas SE RECUERDA A LOS PROPIETARIOS ASISTIR A LA ASAMBLEA EL PROXIMO 7 ABRIL A LAS 8:00 am	
	SUBTOTAL 233,600
	IVA
	TOTAL MES 233,600
	SALDO ANT 10,426,223
	SALDO TOTAL 10,659,823

Oficina Administración

REGIMEN COMUN

JAVIER GONZALEZ SANCHEZ

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

860.526.852-7

Tel:

PROPIETARIO Y/O ENCISO LUZ MARINA

ARRENDATARIO

Ref. PAGO 84402-8

GARAJE(S)

FACTURA DE VENTA

No.060982

Cuota Mes
ENERO/2020

Ciudad y Fecha
BOGOTA, ENE/ 1/2020

AUTORIZACION NUMERACION POR COMPUTADOR
Resolucion DIAN No.18762005195533 del 2017/10/11
DEL No.40001 AL 70000
Resolucion 00055 del 14/07/2016 Art.5 - Art 617 E.T

CONCEPTO	VALOR
CUOTAS DE ADMINISTRACION 4 402	148,000
RECARGO SOBRE CUOTAS NO RE 4 402	86,300
DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 13,000	
PAGO TOTAL HASTA ENE/10/2020 \$ 12,748,523	
PAGO TOTAL HASTA ENE/31/2020..... \$ 12,761,523	
58128 Consigne en la CTA CTE 033212671 del Banco Av Villas	
	SUBTOTAL 234,300
	IVA
	TOTAL MES 234,300
	SALDO ANT 12,527,223
	SALDO TOTAL 12,761,523

Oficina Administración

REGIMEN COMUN

DIEGO FERNANDO CORTES CASTRO

UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

860.526.852-7

Av cll 64 C # 68 B 98

Tel: 6307447

PROPIETARIO Y/O ENCISO LUZ MARINA / CAJA DE LA VIVIENDA 899,999,074

ARRENDATARIO

Ref. PAGO 84402-8

GARAJE(S)

FACTURA DE VENTA

No.001764

Cuota Mes

MARZO/2021

Ciudad y Fecha

BOGOTA, MAR/ 1/2021

Resolucion DIAN Facturacion Electronica No
18764005306137 del 2020/10/06 hasta 2021/10/06

Rango Autorizado FEV71571 al FEV100000

CONCEPTO

CUOTAS DE ADMINISTRACION N 4 402
RECARGO SOBRE CUOTAS NO RE 4 402
DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 14,000
PAGO TOTAL HASTA MAR/10/2021 \$ 9,502,023
PAGO TOTAL HASTA MAR/31/2021..... \$ 9,516,023

0MEDIOS DE PAGO:

*Opción 1: Pago en cualquier datáfono Redeban

*Opción 2: Pago PSE / Ingrese a la página

<https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/>

*Opción 3: Consignación cuenta corriente Banco av villas 033212671

con la referencia de pago de su apto

*Opción 4: Pago por Efecty / código de convenio 6113

VALOR

	153,000
	58,800
SUBTOTAL	211,800
IVA	
TOTAL MES	211,800
SALDO ANT	9,304,223
SALDO TOTAL	9,516,023

Oficina Administración

REGIMEN COMUN

DIEGO FERNANDO CORTES

RV: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Marzo 1 de 2021

adriana lopez

Lun 8/03/2021 8:49 AM

Para:Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

GUALI_CUENTA_COBRO_84402.PDF;

Apreciado Diego.

Cordialmente peticiono se me aclare la razón por la cual se remite esta cuenta de cobro con un saldo de mas de 9 millones de pesos en mora y previamente se me ha enviado correo ordenando terminar el proceso en curso contra la Caja de Vivienda Popular por pago total de la obligación.

*Quedo atenta a la gentil respuesta.**Saludos y bendiciones,*

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: unidadresidencialguali@gmail.com <unidadresidencialguali@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 4:27 p. m.

Para: liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

Asunto: Inmueble: 84402 Cuenta de Cobro Marzo 1 de 2021

Senor(a):

ENCISO LUZ MARINA / CAJA DE LA VIVIENDACopropietario Inmueble: **84402**

Adjunto a la presente estamos enviando Cuenta de Cobro de Marzo 1 de 2021. Si encuentra alguna inconsistencia, por favor hacerla llegar por escrito a la Administracion con sus respectivos soportes.

La Administracion

Nota: Le informamos que este correo electronico no esta habilitado para recepcion de mensajes, motivo por el cual, le sugerimos solicitar informacion a traves del correo que aparece en la cuenta de cobro.

VARIOS

adriana lopez

Mar 23/03/2021 1:56 PM

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Apreciado Diego.

Infelizmente la semana pasada falleció mi Padre de Covid, razón por la cual no pude atender las llamadas que me hicieron. Hoy me estoy reintegrando a mis actividades de manera virtual como lo continúan haciendo los Despachos Judiciales. A mi cargo sigue estando otra persona de 86 años y 2 niños pequeños razón por la cual sigo estando fuera de Bogotá.

Te copio de nuevo la misiva que les remití en Enero 26 del presente año y a la cual no obtuve respuesta alguna.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 11:19 a. m.

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Asunto: RE: INFORME ENERO DEL 2021

Respetados Señores miembros del Consejo de Administración y Administrador:

En virtud a la grave situación pandémica por la que atraviesa el mundo y dadas las cifras de contagios que obligan al Gobierno Nacional y Distrital a tomar medidas de protección, entre ellas privilegiar la vida evitando reuniones y encuentros, dilectamente les peticiono

informarme el motivo o razón que hace imperiosa la reunión PRESENCIAL por Ustedes exigida que impida ser adelantada mediante el uso de las plataformas tecnológicas.

Una vez aclarado el ítem y de ser viable procederé a programar vuelo para viajar a Bogotá.

De otra parte tengo los siguientes puntos pendientes que aún no se resuelven:

- 1.- Se me aclare porqué razón se me notifica pago total del apto 84402 pero de manera simultánea se me remite el estado de cuenta con saldo en mora.
- 2.- Se me remita el paz y salvo y el detalle del pago efectuado al apto 84402 para ser remitido al juzgado con la terminación del proceso solicitada.
- 3.- Se me remita el estado de cuenta detallado en donde se reflejen claramente los abonos efectuados por Jorge Toro dado que tengo término para presentar la actualización del crédito al juzgado.
- 4.- Se me informe la razón por la cual me están reteniendo el reembolso de los honorarios que fueron cancelados en Noviembre por

cuenta del pago total y terminación de proceso del apto de Maria Emma Forigua.

5.- Se me informe el reporte de títulos que fue retirado del proceso en contra de Ramona Hernandez y una vez verificada la contabilidad cuál es el estado de cuenta real del inmueble.

6.- Se me informe quien ocupa actualmente el apto de Alexander Rincón.

Quedo atenta.

Mil gracias.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

adriana lopez

Miércoles 26/05/2021 8:42 PM

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Apreciados Señores.

De conformidad con la reunión celebrada ayer a solicitud de la Suscrita entre la administración y los funcionarios de la Caja de Vivienda Popular, se llegó a las siguientes conclusiones y compromisos:

*1.- La Caja de Vivenda **NO** cancelará suma alguna por concepto de honorarios a la Suscrita dentro del proceso adelantado en su contra respecto al apartamento 84402. La orden de ellos es continuar la ejecución y llevar el inmueble a remate en virtud al incumplimiento de la residente, tanto en el pago de la administración como en el pago de las cuotas a la Caja, a quienes les adeuda más de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000=). Por esta deuda, la Caja ya inició proceso en contra de LUZ ENCISO para hacer efectiva la resolución de la venta y obtener que el predio se le devuelva a la Caja de Vivienda como su verdadero propietario.*

Es menester recordarles que el Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos vigente está pactado entre la Copropiedad y la suscrita apoderada y tal como allí reza, los honorarios son sufragados por EL CLIENTE (entiéndase Unidad Residencial El Gualí).

*En consecuencia, respetuosamente **LES REQUIERO PARA QUE ME INFORMEN POR ESCRITO EL TRAMITE PROCESAL A SEGUIR CON ESA EJECUCION DADO QUE LA DIRECTRIZ DE LA CAJA ES COMPLETAMENTE OPUESTA A LA DE LA ADMINISTRACIÓN.***

2.- La Caja de Vivienda enviará la relación de aptos que en su base de datos aparezca a nombre de la Entidad y a su vez la administración verificará la información que reposa en los archivos para cruzar lo correspondiente y proceder a aclarar propietarios y deudas.

3.- La Entidad buscará en sus archivos que planos existen de la Copropiedad para ser remitidos.

4.- Respecto a las fallas estructurales que refirió la administración, se informó que ya están vencidas las garantías y en consecuencia se exoneran de cualquier responsabilidad.

Quedo atenta,

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

URGENTE POR SEGUNDA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

adriana lopez

Mar 6/07/2021 4:47 PM

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Apreciados Señores.

POR SEGUNDA VEZ, cordialmente los requiero para que se sirvan darme respuesta a mi previo correo remitido desde MAYO 26 DEL 2021 y cuya respuesta la requiero con CARACTER URGENTE PARA FINES LEGALES, JUDICIALES Y DISCIPLINARIOS.

Gracias. Quedo atenta.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: adriana lopez

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:42 p. m.

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Asunto: REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Apreciados Señores.

De conformidad con la reunión celebrada ayer a solicitud de la Suscrita entre la administración y los funcionarios de la Caja de Vivienda Popular, se llegó a las siguientes conclusiones y compromisos:

*1.- La Caja de Vivenda **NO** cancelará suma alguna por concepto de honorarios a la Suscrita dentro del proceso adelantado en su contra respecto al apartamento 84402. La orden de ellos es continuar la ejecución y llevar el inmueble a remate en virtud al incumplimiento de la residente, tanto en el pago de la administración como en el pago de las cuotas a la Caja, a quienes les adeuda más de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000=). Por esta deuda, la Caja ya inició proceso en contra de LUZ ENCISO para hacer efectiva la resolución de la venta y obtener que el predio se le devuelva a la Caja de Vivienda como su verdadero propietario.*

Es menester recordarles que el Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos vigente está pactado entre la Copropiedad y la suscrita apoderada y tal como allí reza, los honorarios son sufragados por EL CLIENTE (entiéndase Unidad Residencial El Gualí).

*En consecuencia, respetuosamente **LES REQUIERO PARA QUE ME INFORMEN POR ESCRITO EL TRAMITE PROCESAL A SEGUIR CON ESA EJECUCION DADO QUE LA***

DIRECTRIZ DE LA CAJA ES COMPLETAMENTE OPUESTA A LA DE LA ADMINISTRACIÓN.

2.- La Caja de Vivienda enviará la relación de aptos que en su base de datos aparezca a nombre de la Entidad y a su vez la administración verificará la información que reposa en los archivos para cruzar lo correspondiente y proceder a aclarar propietarios y deudas.

3.- La Entidad buscará en sus archivos que planos existen de la Copropiedad para ser remitidos.

4.- Respecto a las fallas estructurales que refirió la administración, se informó que ya están vencidas las garantías y en consecuencia se exoneran de cualquier responsabilidad.

Quedo atenta,

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

RV: URGENTE POR SEGUNDA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

adriana lopez

Vie 16/07/2021 12:12 PM

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 4:47 p. m.**Para:** Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>**Asunto:** URGENTE POR SEGUNDA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR*Apreciados Señores.*

POR SEGUNDA VEZ, cordialmente los requiero para que se sirvan darme respuesta a mi previo correo remitido desde MAYO 26 DEL 2021 y cuya respuesta la requiero con CARACTER URGENTE PARA FINES LEGALES, JUDICIALES Y DISCIPLINARIOS.

Gracias. Quedo atenta.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: adriana lopez**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 8:42 p. m.**Para:** Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>**Asunto:** REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR*Apreciados Señores.*

De conformidad con la reunión celebrada ayer a solicitud de la Suscrita entre la administración y los funcionarios de la Caja de Vivienda Popular, se llegó a las siguientes conclusiones y compromisos:

*1.- La Caja de Vivenda **NO** cancelará suma alguna por concepto de honorarios a la Suscrita dentro del proceso adelantado en su contra respecto al apartamento 84402. La orden de ellos es continuar la ejecución y llevar el inmueble a remate en virtud al incumplimiento de la residente, tanto en el pago de la administración como en el pago de las cuotas a la Caja, a quienes les adeuda más de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000=). Por esta deuda, la Caja ya inició proceso en contra de LUZ*

ENCISO para hacer efectiva la resolución de la venta y obtener que el predio se le devuelva a la Caja de Vivienda como su verdadero propietario.

Es menester recordarles que el Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos vigente está pactado entre la Copropiedad y la suscrita apoderada y tal como allí reza, los honorarios son sufragados por EL CLIENTE (entiéndase Unidad Residencial El Gualí).

*En consecuencia, respetuosamente **LES REQUIERO PARA QUE ME INFORMEN POR ESCRITO EL TRAMITE PROCESAL A SEGUIR CON ESA EJECUCION DADO QUE LA DIRECTRIZ DE LA CAJA ES COMPLETAMENTE OPUESTA A LA DE LA ADMINISTRACIÓN.***

2.- La Caja de Vivienda enviará la relación de aptos que en su base de datos aparezca a nombre de la Entidad y a su vez la administración verificará la información que reposa en los archivos para cruzar lo correspondiente y proceder a aclarar propietarios y deudas.

3.- La Entidad buscará en sus archivos que planos existen de la Copropiedad para ser remitidos.

4.- Respecto a las fallas estructurales que refirió la administración, se informó que ya están vencidas las garantías y en consecuencia se exoneran de cualquier responsabilidad.

Quedo atenta,

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

POR TERCERA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

adriana lopez

Lun 30/08/2021 6:07 PM

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Apreciados Señores.

Nuevamente y por tercera vez, cordialmente les solicito dar respuesta a mi requerimiento remitido desde MAYO 26 DEL PRESENTE AÑO.

Quedo atenta.

Bendiciones.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 12:12 p. m.

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Asunto: RV: URGENTE POR SEGUNDA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 4:47 p. m.

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Asunto: URGENTE POR SEGUNDA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Apreciados Señores.

POR SEGUNDA VEZ, cordialmente los requiero para que se sirvan darme respuesta a mi previo correo remitido desde MAYO 26 DEL 2021 y cuya respuesta la requiero con CARACTER URGENTE PARA FINES LEGALES, JUDICIALES Y DISCIPLINARIOS.

Gracias. Quedo atenta.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: adriana lopez

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:42 p. m.

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Asunto: REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Apreciados Señores.

De conformidad con la reunión celebrada ayer a solicitud de la Suscrita entre la administración y los funcionarios de la Caja de Vivienda Popular, se llegó a las siguientes conclusiones y compromisos:

*1.- La Caja de Vivenda **NO** cancelará suma alguna por concepto de honorarios a la Suscrita dentro del proceso adelantado en su contra respecto al apartamento 84402. La orden de ellos es continuar la ejecución y llevar el inmueble a remate en virtud al incumplimiento de la residente, tanto en el pago de la administración como en el pago de las cuotas a la Caja, a quienes les adeuda más de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000=). Por esta deuda, la Caja ya inició proceso en contra de LUZ ENCISO para hacer efectiva la resolución de la venta y obtener que el predio se le devuelva a la Caja de Vivienda como su verdadero propietario.*

Es menester recordarles que el Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos vigente está pactado entre la Copropiedad y la suscrita apoderada y tal como allí reza, los honorarios son sufragados por EL CLIENTE (entiéndase Unidad Residencial El Gualí).

*En consecuencia, respetuosamente **LES REQUIERO PARA QUE ME INFORMEN POR ESCRITO EL TRAMITE PROCESAL A SEGUIR CON ESA EJECUCION DADO QUE LA DIRECTRIZ DE LA CAJA ES COMPLETAMENTE OPUESTA A LA DE LA ADMINISTRACIÓN.***

2.- La Caja de Vivienda enviará la relación de aptos que en su base de datos aparezca a nombre de la Entidad y a su vez la administración verificará la información que reposa en los archivos para cruzar lo correspondiente y proceder a aclarar propietarios y deudas.

3.- La Entidad buscará en sus archivos que planos existen de la Copropiedad para ser remitidos.

4.- Respecto a las fallas estructurales que refirió la administración, se informó que ya están vencidas las garantías y en consecuencia se exoneran de cualquier responsabilidad.

Quedo atenta,

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

REQUERIMIENTO URGENTE APTO 8 4 402

adriana lopez

Vie 8/10/2021 8:04 AM

Para:Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Respetados Señores.

De conformidad con lo pactado en la Clausula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios que nos vincula, cordialmente los requiero, POR CUARTA VEZ, para que se sirvan dar respuesta a mi misiva adendada desde MAYO 26 DEL PRESENTE AÑO.

Les recuerdo que la información la requiero con CARACTER URGENTE PARA FINES LEGALES, JUDICIALES Y DISCIPLINARIOS.

Gracias!!

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 6:07 p. m.

Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>

Asunto: POR TERCERA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Apreciados Señores.

Nuevamente y por tercera vez, cordialmente les solicito dar respuesta a mi requerimiento remitido desde MAYO 26 DEL PRESENTE AÑO.

Quedo atenta.

Bendiciones.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 12:12 p. m.
Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>
Asunto: RV: URGENTE POR SEGUNDA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de julio de 2021 4:47 p. m.
Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>
Asunto: URGENTE POR SEGUNDA VEZ REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Apreciados Señores.

POR SEGUNDA VEZ, cordialmente los requiero para que se sirvan darme respuesta a mi previo correo remitido desde MAYO 26 DEL 2021 y cuya respuesta la requiero con CARACTER URGENTE PARA FINES LEGALES, JUDICIALES Y DISCIPLINARIOS.

Gracias. Quedo atenta.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

De: adriana lopez
Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:42 p. m.
Para: Administración Guali <gualiadmon@hotmail.com>
Asunto: REUNION CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Apreciados Señores.

De conformidad con la reunión celebrada ayer a solicitud de la Suscrita entre la administración y los funcionarios de la Caja de Vivienda Popular, se llegó a las siguientes conclusiones y compromisos:

*1.- La Caja de Vivenda **NO** cancelará suma alguna por concepto de honorarios a la Suscrita dentro del proceso adelantado en su contra respecto al apartamento 84402. La orden de ellos es continuar la ejecución y llevar el inmueble a remate en virtud al incumplimiento de la residente, tanto en el pago de la administración como en el pago de las cuotas a la Caja, a quienes les adeuda más de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000=). Por esta deuda, la Caja ya inició proceso en contra de LUZ*

ENCISO para hacer efectiva la resolución de la venta y obtener que el predio se le devuelva a la Caja de Vivienda como su verdadero propietario.

Es menester recordarles que el Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos vigente está pactado entre la Copropiedad y la suscrita apoderada y tal como allí reza, los honorarios son sufragados por EL CLIENTE (entiéndase Unidad Residencial El Gualí).

*En consecuencia, respetuosamente **LES REQUIERO PARA QUE ME INFORMEN POR ESCRITO EL TRAMITE PROCESAL A SEGUIR CON ESA EJECUCION DADO QUE LA DIRECTRIZ DE LA CAJA ES COMPLETAMENTE OPUESTA A LA DE LA ADMINISTRACIÓN.***

2.- La Caja de Vivienda enviará la relación de aptos que en su base de datos aparezca a nombre de la Entidad y a su vez la administración verificará la información que reposa en los archivos para cruzar lo correspondiente y proceder a aclarar propietarios y deudas.

3.- La Entidad buscará en sus archivos que planos existen de la Copropiedad para ser remitidos.

4.- Respecto a las fallas estructurales que refirió la administración, se informó que ya están vencidas las garantías y en consecuencia se exoneran de cualquier responsabilidad.

Quedo atenta,

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

CASO 84402 - 101102

Administración Guali

Miércoles 26/01/2022 9:10 AM

Para: DRA ADRIANA LOPEZ <liderazgo19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

CamScanner 01-25-2022 12.07.pdf;

Buenos días,

Doctora de acuerdo con la reunión del día 13 de enero me permito enviar la información requerida de los siguientes inmuebles:

1. 84402, Se realizó un acuerdo con la señora LUZ MARINA ENCISO por valor de \$4.195.400, en fecha de marzo de 2021, con ajustes adicionales a favor de la residente por cobros de honorarios y gastos procesales.
2. 101102, Se realizó ajuste contable desde la fecha de sentencia encontrando al día la obligación, por lo que se solicitó en la reunión del día 13 de enero dar por finalizado el proceso, se anexa paz y salvo.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

DIEGO FERNANDO CORTES CASTRO
Administrador Unidad Residencial El Gualí



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230922289182936449

Nro Matrícula: 50C-431632

Pagina 1 TURNO: 2023-658019

Impreso el 22 de Septiembre de 2023 a las 02:38:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-01-1978 RADICACIÓN: 77097851 CON: SIN INFORMACION DE: 02-12-1977

CODIGO CATASTRAL: **AAA0060CCYX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 4-02 SITUADO EN EL CUARTO PISO CON AREA DE PROPIEDAD PRIVADA DE 66.50 M2. ALTURA DE 2.25 MTS. ALINDERADO ASI: NOR ESTE EN 3 MTS. Y 2.55 MTS. CON MURO DE FACHADA QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE ZONA VERDE LA AVDA. 62 A. EN 0.175 MTS. CON MURO DEL DUCTO DE VENTILACION. EN 1.125 MTS. Y 0.10 MTS. CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE HALL GENERAL. SUR ESTE EN 4.05 MTS. CON MURO COMUN DE CARGA QUE LO SEPARA LAS DEPENDENCIAS DEL APTO. 4-01 DE LA MISMA ENTRADA. EN 1.80 MTS. CON MURO DEL DUCTO DE VENTILACION EN 1.25 MTS. CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE HALL GENERAL. EN 3.50 MTS. CON MURO DE CARGA Y COLUMNA QUE LO SEPARA DE HALL GENERAL Y ESCALERAS. EN 1.15 MTS. CON MURO DE CARGA DE FACHADA QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE ZONA VERDE. SUR OESTE EN 5.55 MTS CON MURO DE FACHADA QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL ANDEN SOBRE ZONA VERDE. EN 1.40 MTS. CON MURO DE FACHADA QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL ANDEN. NOR OESTE EN 2.65 MTS. CON MURO DE CARGA DE FACHADA QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL ANDEN EN 9.10 MTS EN PARTE CON MURO DIVISORIO DE CARGA Y COLUMNA QUE LO SEPARA DE LAS DEPENDENCIAS DEL APTO. 4-01 DE LA ENTRADA 5 AVDA. 62 A. # 58-93 Y EN PARTE CON EL MURO DE CARGA DE FACHADA Y COLUMNA QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE ZONA VERDE. NADIR CON PLACA SOBRE EL APTO. DE LA MISMA ENTRADA # 3-02. CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL APTO. 5-02 DE LA MISMA ENTRADA. DENTRO DEL APTO. HAY UNA COLUMNA DE 0.25 MTS. POR 0.25 MTS. DE SECCION LA CUAL SE ENCUENTRA DESCONTADA DE LAREA PRIVADA Y FORMA PARTE DEL AREA COMUN. SEGUN MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA ESCRITURA 4915 DEL 17-12-96 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA. SU COEFICIENTE ES DE 0.1236%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AC 64C 68B 79 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 62A # 58-79 BLOQUE 8 ENTRADA 4 APTO 4-02

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 431583

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-1977 Radicación: 77097851

Doc: ESCRITURA 1774 del 09-11-1977 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230922289182936449

Nro Matrícula: 50C-431632

Pagina 2 TURNO: 2023-658019

Impreso el 22 de Septiembre de 2023 a las 02:38:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

X N:99999074

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-1997 Radicación: 1997-8103

Doc: ESCRITURA 4915 del 17-12-1996 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ESCRIT.1774 DEL 09-11-77 NOT.12 DE BTA,EN CUANTO A QUE SE MODIFICAN LOS ARTS.4,17,21,27,(COEFICIENTES)31 Y ANEXO 1.SE CIERRAN Y AMPLIAN ALGUNAS UNIDADES PRIVADAS Y SE CREAN 12 LOCALES. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL "EL GUALI"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-2003 Radicación: 2003-97739

Doc: ESCRITURA 3940 del 30-09-2003 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI -PROPIEDAD HORIZONTAL-.*

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-11-2015 Radicación: 2015-99873

Doc: OFICIO 3223 del 19-10-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: SINGULAR NO. 2014-0342

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8605268527

A: LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-50650

Doc: OFICIO 5660407521 del 17-06-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230922289182936449

Nro Matrícula: 50C-431632

Pagina 3 TURNO: 2023-658019

Impreso el 22 de Septiembre de 2023 a las 02:38:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-658019

FECHA: 22-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Tramites Procesos Despacho 08 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Bogotá - Bogotá D.C.
<tramitescsjsd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 3:13 PM

Para: liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (364 KB)

068RECHAZAAPELACION11201904571.pdf;

Cordial saludo,

Se remite copia de la decisión del 10 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia, cualquier nueva solicitud debe ser dirigida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Atentamente,



COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO 08

MICHELLE PRADO GONZALEZ
Escribiente Nominada

- 📞 (601) 6213932 - 3227695880
- 📍 tramitescsjsd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✉ Calle 85 # 11-96 Piso 3 Oficina 302 - Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:23

Para: Tramites Procesos Despacho 08 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Bogotá - Bogotá D.C.

<tramitescsjsd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairo Enrique Correa Rangel
<jecorrea@procuraduria.gov.co>; Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Tramites Despacho 08 -
Bogotá - Bogotá D.C. <csjsdtpd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Apreciados Señores.

Acuso recibo del correo precedente remitido fuera del horario judicial. Sin embargo no encuentro por parte alguna cómo acceder al auto mentado y tampoco resolución a la nulidad que propuse por indebida notificación de la sentencia, razón por la cual, en ejercicio de mi derecho al debido proceso, peticiono se me remita la decisión o en su lugar se me de acceso al link del expediente para conocer las providencias.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y la Ley 2213 del 2022.

De: Tramites Procesos Despacho 08 Comisión Seccional Disciplina Judicial - Bogotá - Bogotá D.C.
<tramitescsjsd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 7:07 a. m.
Para: Jairo Enrique Correa Rangel <jecorrea@procuraduria.gov.co>; liderazgo19@hotmail.com
<liderazgo19@hotmail.com>; luzenciso2016@gmail.com <luzenciso2016@gmail.com>
Asunto: REF. RAD. JEGA-2019-04571

Señores
Procurador Judicial JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL
jecorrea@procuraduria.gov.co
Abogada Disciplinada ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
Liderazgo19@hotmail.com
Quejosa LUZ MARINA ENCISO ZARATE
luzenciso2016@gmail.com
Bogotá.

REF. RAD. JEGA-2019-04571

Cumpliendo instrucciones impartidas por el Magistrado **JORGE ELIÉCER GAITÁN PEÑA**, con toda atención me permito comunicarles que, mediante Auto del 10 de octubre del año en

curso, se dispuso rechazar el recurso de apelación interpuesto por la ABOGADA DISCIPLINADA ADRIANA LÓPEZ CIFUENTES, por haberse presentado de manera extemporánea.

No obstante, en aras de salvaguardar las garantías fundamentales de la disciplinada, como se dispusiera en la sentencia proferida por esta Comisión Seccional, se remitirá el expediente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a efecto se surta el grado jurisdiccional de consulta previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Atentamente,



COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO 08

MICHELLE PRADO GONZALEZ
Escribiente Nominada

 (601) 6213932 - 3227695880
 tramitescsjsd08bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 85 # 11-96 Piso 3 Oficina 302 - Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.